

**ESTATUTOS DEL CONSEJO
ESTUDIANTIL DE LA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

TABLA DE CONTENIDOS

TITULO I. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

TÍTULO II. DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Capítulo 1. De las disposiciones generales del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 2. De los miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 3. De los representantes especiales, miembros asistentes y representantes honorarios del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 4. De las actas de pertenencia, participación y reconocimiento de los miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 5. De la permanencia en el Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Capítulo 1. De la Asamblea General del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 2. De las Comisiones Permanentes y Accidentales y los Comités Especiales del Consejo Estudiantil

Capítulo 3. De las Direcciones Administrativas del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 4. De la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 5. Del Consejo de Gobierno de la Universidad de Los Andes

Capítulo 6. De los Comités Autónomos del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 7. Del Régimen Electoral del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 8. Del Régimen Disciplinario y Sancionatorio del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

TÍTULO IV. DE LOS CARGOS DIRECTIVOS Y REPRESENTANTES ANTE INSTANCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Capítulo 1. De la Presidencia del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 2. De la Vicepresidencia del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 3. De la Secretaría del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 4. De la Veeduría del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 5. De la Mesa Directiva de la Comisión I del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 7. De la Mesa Directiva de la Comisión II del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 8. De la Mesa Directiva de la Comisión III del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 9. De la Mesa Directiva de la Comisión IV del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 10. De la Mesa Directiva de la Comisión V del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 11. De la Dirección Financiera del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 12. De la Dirección y Subdirección de Eventos y Logística del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 13. De la Dirección y Subdirección de Comunicaciones y Posicionamiento del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 14. De los miembros permanentes de las Comisiones del Consejo Estudiantil

Capítulo 15. De los directores de los departamentos y áreas del Consejo de Gobierno del Consejo Estudiantil

TÍTULO V. DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

TÍTULO VII. MEDIDAS TRANSITORIAS.

POLÍTICAS GENERALES Y CÓDIGOS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

1. Política de Rendición de Cuentas del Consejo Estudiantil
2. Política de Lenguaje Inclusivo y Desmasculización del Consejo Estudiantil

3. Código Electoral del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes
4. Código Disciplinario del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Los siguientes estatutos fueron aprobados por la Asamblea del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes el _____ y derogan cualquier norma anterior.

TITULO I.

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

ART.1. Declaración de principios de los fundadores de la Universidad de Los Andes:

Quienes sólo hacen por sus semejantes aquello a que la ley los obliga no están cumpliendo a cabalidad sus deberes, ni son buenos ciudadanos, ni merecen la estimación y el respeto de los demás.

Para que la convivencia de las personas sea verdadera y sincera, es indispensable el desarrollo de la inteligencia humana y su aplicación desvelada al estudio y solución de los múltiples problemas de la existencia.

Es obligación de toda persona reconciliar los intereses que se interponen entre el individuo y la comunidad, de conformidad con los principios de la verdad moral y de la razón, inclinándose reverente ante la verdad y la justicia, fundamentos únicos y eternos de toda existencia que realice la capacidad innata de perfección que hay en el ser humano.

ART. 2. Misión del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes:

El Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes promueve la participación activa de los estudiantes en sus procesos de formación, para que ellos asuman su educación y toda su vida en la Universidad con integridad, en un ambiente de debate, diálogo, respeto, responsabilidad y pluralismo, contribuyendo así a la consolidación de la representación estudiantil, de la democracia, de la paz y del respeto por los otros.

El Consejo Estudiantil es una asociación fundamental en la vida de la Universidad desde donde se defiende la autonomía y libertad de los estudiantes a través de los espacios de participación y representación ante las diferentes instancias de la Universidad de los Andes.

El Consejo Estudiantil trabaja por la planeación y consolidación de proyectos que involucren a los estudiantes con su entorno y contribuye a la resolución de problemas y conflictos tanto de la Universidad como de la sociedad colombiana.

En las actividades, determinaciones y políticas del Consejo, priman los intereses de los estudiantes y la solidaridad entre los miembros de la comunidad uniandina. Además, el Consejo Estudiantil contribuye a la consolidación y participa de la misión de la Universidad de los Andes:

La Universidad de los Andes es una institución autónoma, independiente e innovadora que propicia el pluralismo, la tolerancia y el respeto de las ideas; que busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el entorno.

Cuenta con estudiantes que, en un ambiente de formación integral, interdisciplinario y flexible, son el principal agente de su proceso educativo. Facilita que su cuerpo profesoral, altamente capacitado, desarrolle un proyecto de vida académica y profesional sobresaliente, para lo cual apoya una actividad investigativa que contribuye al desarrollo del país y a su proyección internacional.

TITULO II.

DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Capítulo 1.

De las disposiciones generales del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

ART. 3. Definición: El Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes es el máximo órgano de representación de la Universidad, que está en constante comunicación y articulación con otras instancias de participación estudiantil.

ART. 4. Domicilio: El Consejo Estudiantil tendrá como domicilio el campus principal de la Universidad de Los Andes, en Bogotá, Colombia. Su cobertura institucional abarcará todas las sedes complementarias de la Universidad.

En caso de que la Universidad de los Andes establezca seccionales o instituciones anexas en otras ciudades de Colombia, será obligación de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil organizar las políticas de ampliación de la cobertura institucional del Consejo.

ART. 5. Objetivos: El Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes:

- I) Actuará como el canal de comunicación entre los estudiantes, las directivas, los profesores, los funcionarios y las otras personas y dependencias de la Universidad.
- II) Planeará, diseñará y ejecutará proyectos, campañas y otras iniciativas que promuevan el bienestar de la comunidad, privilegiando aquellas que tengan por objeto el bienestar de los estudiantes.

- III) Participará de manera responsable, crítica y respetuosa en los procesos de toma de decisiones en las diferentes instancias de la Universidad, teniendo siempre presentes los intereses de los estudiantes y de la comunidad.
- IV) Velará por el respeto de la normativa institucional y difundirá los diferentes reglamentos que tengan como destinatarios los diferentes miembros de la comunidad.
- V) Trabajaré por la materialización del contenido de la Declaración de los principios fundadores de la Universidad de Los Andes.
- VI) Trabajaré de la mano de las diferentes autoridades e instancias universitarias para consolidar la misión de la Universidad de Los Andes y del Consejo Estudiantil Uniandino.
- VII) Promoveré la construcción de un ambiente de respeto, pluralismo, solidaridad, excelencia, inclusión y hospitalidad para todos los miembros de la comunidad universitaria.
- VIII) Trabajaré por la excelencia, la transparencia y honestidad en todos los procesos académicos, disciplinarios y administrativos que se lleven en todos los procesos académicos, disciplinarios y administrativos que se lleven a cabo dentro de la Universidad y por las personas que pertenecen a la comunidad.
- IX) Promoveré las actividades de participación y representación estudiantil y dará reconocimiento y promoción a las que los estudiantes lleven a cabo por iniciativa propia, siempre y cuando se encuentre de acuerdo con la misión del Consejo Estudiantil y con estos estatutos.
- X) Sostendrá un dialogo permanente con todas las organizaciones y asociaciones pertenecientes a la comunidad universitaria.
- XI) Incentivaré la responsabilidad social y la participación activa de todos los estudiantes en la vida política, social, económica y cultural de Bogotá y de Colombia, velando por que está participación sea constructiva, incluyente y basada en la reciprocidad, la solidaridad y la responsabilidad.

ART. 6. Deberes del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes:

- I) El Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes deberá velar por los intereses de los, las y les estudiantes.
- II) Reconocerá y respetará las autoridades universitarias nombradas por el Consejo Superior, el Comité Directivo, el Consejo Académico y los demás órganos de gobierno establecidos en los estatutos de la Universidad de Los Andes, y en sus diferentes reglamentos, y velará por el cumplimiento y promoverá el desarrollo de las políticas que estas autoridades diseñen, promuevan e implementen mientras no lesionen los intereses del estudiantado.
- III) Hará seguimiento de manera propositiva y crítica a las políticas diseñadas, implementadas y promovidas por las distintas instancias de la universidad, velando por el bienestar de los estudiantes y el cumplimiento de la declaración de los fundadores de la Universidad de Los Andes. A sí mismo, diseñará y liderará los espacios adecuados, respetuosos y críticos para llevar estos procesos dignos del ejercicio de representación.

ART. 7. Duración de los periodos el Consejo Estudiantil Uniandino: El periodo de cada Asamblea y los distintos órganos que la integran será de 1 (un año) a partir de la

Comentado [CU1]: Se agrega este inciso al Artículo 4.

Comentado [DF2R1]: sugiero cambiar veeduría por seguimiento, y agregar el termino "propositivo" como reafirmación de nuestro deber de participar en la creación de estas políticas y toma de decisiones.

Comentado [DF3R1]: También sugiero mencionar que esto se hace en concordancia con nuestro ejercicio de representación

posesión, y el de los representantes del Consejo Superior y del Consejo Académico será de 1 (un año) a partir de su nombramiento en el órgano respectivo.

Capítulo 2.

De los miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

ART. 8. De los/las/les representantes estudiantiles. Serán representantes estudiantiles del Consejo Estudiantil los representantes elegidos según lo establecido en el Código Electoral del Consejo Estudiantil y hayan sido reconocidos por el Órgano Electoral.]

- I) Formula de representación. Entendida como la composición de uno o dos estudiantes que fueron elegidos representantes estudiantiles de alguna unidad académica. Cada formula de representantes estudiantiles tendrá un solo voto que será indivisible.
- II) Los, las y les estudiantes de pregrado de la Universidad de Los Andes podrán votar por candidatos en su departamento y en su facultad en la modalidad establecida por el Código Electoral del Consejo Estudiantil. En caso de que estén inscritos en un doble programa podrán votar de igual forma por candidatos del departamento y facultad.]

ART. 9. De las Unidades de Representación: Serán unidades de representación todas aquellas unidades académicas que tienen al menos un voto en la Asamblea General de representantes del Consejo Estudiantil Uniandino.

La Secretaría General se encargará de llevar un listado con todas las unidades de representación existentes.

Serán Unidades de Representación:

1. Todas las facultades, centros y escuelas con programas de pregrado de la Universidad de Los Andes.
2. Desde el 2022, todo departamento que represente al menos un 0,5% del total de estudiantes de pregrado de la Universidad de Los Andes.
3. En facultades, centros y escuelas con más de un programa de pregrado, pero que no tengan ningún departamento, los programas serán tratados como departamentos para efectos de la existencia de las unidades de representación.
4. En caso de que una facultad, centro o escuela tenga solo un programa de pregrado y no tenga departamento, se entenderá como el conjunto facultad-programa como una unidad académica.
5. En caso de que una facultad solamente tenga un departamento, se entiende al conjunto facultad-departamento como unidad de representación.

Parágrafo 1. Fusión y escisión de Unidades de Representación: Dos o más unidades de representación pueden fusionarse en una sola, siempre y cuando pertenezcan al mismo departamento (y ante la ausencia de esta, a la misma Facultad).

Igualmente, una Unidad de Representación que se configuró como tal a través de una fusión podrá escindirse en varias unidades de representación si las

Comentado [CU4]: Se modifica artículo 6

Comentado [EP5R4]: Conexo con la políticas de elecciones

Comentado [CU6]: Se modifica inciso 2 del artículo 6.

respectivas unidades académicas que la conforman así lo disponen, siempre y cuando cumplan el número mínimo de estudiantes de pregrado expresado en el presente artículo.

Para efectos de este proceso, se debe presentar una solicitud motivada ante el Órgano Electoral correspondiente para que éste tenga conocimiento sobre el proceso y pueda proceder con la debida organización del electorado. Este procedimiento deber ser previo al proceso de la elección con miras a que el cambio quede dispuesto para la celebración de la votación.

ART. 10. De los deberes de los/las/les representantes estudiantiles: Además de los deberes consagrados en los reglamentos generales de estudiantes de Pregrado y Posgrado, todos los representantes estudiantiles tendrán como deberes ante el Consejo Estudiantil:

- I. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de principio a fin y participar en los debates que allí se propongan. En caso de que no pueda asistir a una reunión o deba retirarse antes de que se concluya tendrá el deber de justificar su inasistencia ante la Secretaría General de Consejo Estudiantil.
- II. Ser miembro de mínimo una de las cinco comisiones permanentes del Consejo Estudiantil, ocupar la dirección, subdirección o agencia de alguna de las direcciones administrativas o ser miembro permanente del Consejo de Gobierno. Los cargos dentro de las direcciones administrativas deben estar estipulados en estos Estatutos.
- III. Asistir a las sesiones de su comisión o dirección de principio a fin y participar en los debates que allí se propongan. En caso de que no pueda asistir a una sesión o deba retirarse antes de que se concluya tendrá el deber de justificar su inasistencia ante la Secretaría General de Consejo Estudiantil y notificar previamente a la presidencia/ dirección de la comisión o dirección.
- IV. Informar a la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil su decisión de abandonar la membresía o cargo dentro de una comisión o dirección administrativa. La Dirección Administrativa y de Planeación realizará la asignación y notificación a una nueva comisión permanente, o en otro caso, una dirección administrativa. Para ser parte de un departamento de asistencia del Consejo de Gobierno o un Comité Autónomo, deberá tener aprobación previa de los encargados de estos órganos.
- V. Proponer debates, temas y proyectos a la Asamblea General, a la Mesa Directiva, a las direcciones administrativas y comisiones permanentes pertinentes.
- VI. Participar en la planeación y ejecución de los proyectos del Consejo Estudiantil.
- VII. Cumplir con las funciones que les sean asignadas por la Asamblea General, la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estudiantil o las direcciones administrativas y mesas directivas de las comisiones y direcciones a las que pertenezca y que acepte como parte de su representación.
- VIII. Responder con prontitud, respeto y diligencia a todas las comunicaciones por correo electrónico, redes sociales y demás medios que provengan de la Asamblea, la Mesa Directiva o de cualquier miembro del Consejo Estudiantil o de la comunidad universitaria, incluso durante el periodo de vacaciones. Esto

Comentado [CU7]: Se modifica inciso articulo 8

Comentado [CU8]: Se modifica inciso articulo 8

Comentado [DF9R8]: @Edgar Felipe Sanchez Posada
aquí se puede redactar un poco mejor, se supone que los miembros de la mesa directiva son los y las mismas presidencias de las comisiones, por lo que no hay necesidad de repetirlo

tiene como condición reconocer el periodo de descanso estudiantil, así mismo, podrán reclamar 10 días hábiles del perdido vacacional para excusarse de algunas actividades siempre y cuando no implique abandonar las responsabilidades de la representación ante instancias. Así mismo, el comité administrativo funcionará durante el periodo vacacional y le informará a los asamblearios y comunidad estudiantil los delegados para ciertas funciones.

- IX. Apoyar a sus sucesores/as en las labores de adecuación y empalme según la política de empalme establecida en estos estatutos.
- X. Asistir activamente a las instancias de representación en las que se requiera su presencia.
- XI. Revisar, comentar y aprobar las actas de las reuniones en las que ha participado y que la Secretaría General ponga en su conocimiento y someta a su aprobación.
- XII. Conocer, divulgar y hacer respetar el contenido de estos estatutos y de los demás reglamentos de la Universidad de los Andes.
- XIII. Pedir autorización a la Mesa Directiva para usar el nombre del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes, sus insignias, signos distintivos y sus bienes en el desarrollo de actividades diferentes a las establecidas en las funciones que les atribuyen estos estatutos.
- XIV. Tratar con respeto y dignidad a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- XV. Rendir cuentas de su gestión según lo establecido en el capítulo que trata sobre la Política de Rendición de Cuentas.
- XVI. Advertir y denunciar de cualquier hecho que pueda ser violatorio del presente estatuto, así como de las faltas disciplinarias en las que incurran los representantes estudiantiles de acuerdo con el régimen disciplinario y sancionatorio del Consejo Estudiantil establecido en estos estatutos. Toda persona que se acerque a comunicar hechos violatorios contará con todas las garantías para proteger su integridad dentro del proceso de denuncia.
- XVII. Incentivar la postulación de candidatos y la votación para elegir representantes estudiantiles en sus unidades correspondientes siguiendo las disposiciones sobre las campañas consignadas en el Código Electoral del Consejo Estudiantil. Sólo estarán exentos de promover las votaciones aquellos representantes que estén compitiendo por la reelección, quienes deberán atenderse a lo dispuesto por el Código Electoral del Consejo Estudiantil.
- XVIII. Incentivar la participación activa de los candidatos en instancias de discusión, información e interacción con vistas a la votación para elegir representantes estudiantiles.
- XIX. Abstenerse de hacer campaña de manera parcializada por uno de los candidatos dentro de las elecciones de representantes estudiantiles.
- XX. Propiciar y coordinar el empalme con los/las/les representantes estudiantiles que los sucedan en el cargo. Este empalme deberá incluir la presentación de la nueva representación en las instancias a las que deberán asistir, así como la introducción a sus funciones principales.
- XXI. Someterse al régimen disciplinario contenido en los capítulos sobre el Régimen disciplinario y sancionatorio y sobre el procedimiento disciplinario del Consejo.

Comentado [CU10]: Se modifica inciso

- XXII. Declararse impedido cuando exista conflicto de interés entre sus deberes del Consejo Estudiantil y ejercicios laborales. También deberá proceder con la declaratoria cuando tenga un interés directo y personal sobre cualquier cuestión en la tenga poder de decisión.

Tendrán como deberes ante los/las/les estudiantes:

- I. Servir como conciliadores en conflictos que se presenten dentro de la comunidad universitaria luego de que sus miembros pidan su participación.
- II. Cumplir sus planes y propuestas de campaña y difundir su labor como representantes estudiantiles.
- III. Rendir cuentas de su gestión siguiendo lo establecido en la Política de Rendición de Cuentas.
- IV. Responder a las inquietudes, dudas y comentarios de los estudiantes con rapidez y respeto y llevar sus problemas a las instancias que puedan resolverlos o deban conocerlos. Del mismo modo, el/la representante deberá propiciar un espacio seguro para todo el estudiantado al que representa más allá de sus pensamientos y opiniones.
- V. Mantener diálogos recurrentes con los/las/les estudiantes y con todos los otros grupos de participación estudiantil incluyendo los consejos internos de su facultad o departamento.
- VI. Velar por todas las necesidades de los/las/les estudiantes y por el bienestar de la comunidad universitaria.

Tendrán como deberes ante su unidad académica:

- I. Participar en las instancias de representación para las que fueron elegidos por los estudiantes o por la Asamblea del Consejo Estudiantil y que incluyen: Consejos de Facultad, Consejos de Departamento, Consejos Disciplinarios o cualquier otra instancia que, habiendo sido creada por las autoridades de la Universidad, precise la presencia de los representantes estudiantiles.
- II. Mantener diálogos recurrentes con las directivas y con los profesores en los que se manifiesten las expectativas, preocupaciones y las ideas de los estudiantes que representan.
- III. Velar por la excelencia, pertinencia y relevancia de los programas académicos.

ART. 11. De los derechos de los/las/les representantes estudiantiles: además de los derechos consagrados en los reglamentos generales de estudiantes de Pregrado y Posgrado, los representantes estudiantiles tendrán los siguientes derechos:

- I. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, a la Mesa Directiva, las comisiones permanentes y las direcciones administrativas.
- II. Asistir y participar en las instancias de representación de sus respectivas unidades académicas con voz y voto.
- III. Ser asistidos, de manera respetuosa y razonable, por todas las personas de la comunidad universitaria para el correcto desarrollo de sus funciones.
- IV. Ser reconocidos en su hoja de vida como representantes estudiantiles y miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.

Comentado [CU11]: Se modifica inciso

Comentado [CU12]: Se agrega voz y voto

- V. Organizar y participar en los Consejos Internos de Facultad y/o Departamento e instancias de representación en sus respectivas unidades académica.
- VI. Remitir a la Secretaría General del Consejo Estudiantil y a la Dirección Administrativa y de Planeación los poderes en caso de que la fórmula completa no pueda asistir a las reuniones programadas por alguno de los motivos contemplados en estos estatutos.

Comentado [CU13]: Se agrega el reconocimiento de los consejos internos de facultad

Los poderes serán cerrados y servirán para que los/las/les representantes puedan hacer constar sus posiciones y votos sobre los temas sometidos a discusión. Cada fórmula podrá dejar su poder con cualquier representante de la Asamblea con previa notificación a la Secretaría General y la Dirección Administrativa y de Planeación. Cada representante podrá recibir únicamente un poder.

Los/las/les representantes no podrán emitir poderes para más del 15% de las reuniones de la Asamblea o de la Mesa Directiva por semestre.

ART. 12. La Asamblea, la Mesa Directiva y la presidencia del Consejo Estudiantil serán garantes del cumplimiento de los derechos de los representantes estudiantiles.

Capítulo 3.

De los representantes especiales, miembros asistentes y representantes honorarios del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

ART. 13. Serán representantes especiales los/las/les estudiantes que no sean representantes estudiantiles y sean elegidos/as miembros del Consejo Superior o del Consejo Académico de la Universidad, del Comité de Asuntos Estudiantiles en caso de no ser elegidos en la elección general, del Comité de Asuntos de la Decanatura, el Comité Disciplinario MAAD, la Sala Especial MAAD, la Mesa de Seguimiento, el Departamento de Asistencia a la Presidencia y Vicepresidencia o como directores/as de direcciones administrativas. Será representante especial también la Secretaría General y la Veeduría durante el segundo semestre de su gestión si no son elegidos representantes estudiantiles.

Comentado [DF14]: @Edgar Felipe Sanchez Posada amiguito esto también tenemos que hablarlo, es una modificación. Por un lado no creo que sea conveniente hablar de representantes ante el comite disciplinario MAAD y especial MAAD como algo diferente, cuando lo que realmente debería aparecer ahí (porque es el orden de las cosas) son los directores del comite de feminismo, genero y diversidad sexual (que gracias a esos son repres MAAD). Por otro lado, las personas del departamento de asistencia no deben ser reconocidas como representantes especiales, pues se diluye el propósito de este nombre a ponerlos en la misma categoría de por ejemplo nosotros los del superior y académico. Super que hayas incluido a la mesa de seguimiento como especial.

ART. 14. Los/las/les representantes especiales de Consejo Superior, Consejo Académico y Comité de Asuntos Estudiantiles tendrán voz y voto en la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil. Asimismo, la Secretaría y Veeduría en caso de jurar como representantes especiales. Los/las/les representantes ante el Comité de Asuntos Estudiantiles tendrán voto en la Asamblea de ser elegidos/as/es en la elección general de representantes estudiantiles y no jurarán como representantes especiales.

Comentado [DF15R14]: Ahora tambien, aqui estas abriendo la posibilidad de que las direcciones administrativas sean a cargo de personas que no sean representantes, lo cual no entiendo y no creo a priori que sea algo permitido.

ART. 15. Los/las/les representantes estudiantiles miembros del Consejo Estudiantil elegidos como miembros de Sala Especial MAAD y el Comité Disciplinario MAAD tendrán voz y voto en la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil.

ART. 16. De aceptar ser representantes especiales tendrán los deberes ante el Consejo Estudiantil contenidos en los numerales, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII de la primera parte del artículo 10 de estos estatutos y los deberes ante los estudiantes contenidos en los numerales I, III, IV y VI de la segunda parte del artículo 10 de estos estatutos. De ser requerido por la

naturaleza de su cargo, las rendiciones de cuentas a las que se refieren los numerales XIII del primer aparte y III de la segunda parte estarán sujetas, como se indica en la Política de Rendición de Cuentas, a los deberes de discreción, protección de información confidencialidad que exige su cargo y se limitará las funciones y deberes que les asignan estos estatutos como miembros del Consejo de Gobierno del Consejo Estudiantil a los representantes del Consejo Superior y Académico. Esto incluye a los Representantes del Comité Disciplinario MAAD y de la Sala Especial MAAD.

ART. 17. Tendrán los derechos I, III y VI del artículo 11 de estos estatutos además del derecho a ser reconocidos en su hoja de vida como representantes especiales y miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.

ART. 18. El cargo de representante especial se ejercerá por un año a excepción por los representantes MAAD. Empezarán desde que se firme el acta de su posesión. Por lo tanto, serán requisitos para que puedan ser nominados que durante el año que dure el periodo estén matriculados como estudiantes de la Universidad y no se encuentren o incurran en prueba académica, además de que cumplan los demás requisitos dispuestos en los reglamentos de la Universidad de los Andes.

ART. 19. Los/las/les representantes miembros del Comité Disciplinario MAAD y la Sala Especial MAAD, cuyos cargos durarán dos años y empezarán desde que se firme su acta de posesión. Los requisitos para que puedan ser nominados es que durante los años que dure el periodo estén matriculados como estudiantes de la Universidad y no se encuentren o incurran en prueba académica, además de que cumplan los demás requisitos dispuestos en los reglamentos de la Universidad de los Andes.

ART. 20. Los Representantes Especiales tendrán voz, pero no voto en la Asamblea si para alguno de los dos semestres de su periodo no han sido elegidos representantes estudiantiles, y se podrán excusar de asistir a ella sin que se les aplique el régimen de sanciones en el régimen disciplinario de estos estatutos en materia de ausencias a la Asamblea a excepción de los representantes referidos en el párrafo del presente artículo. En caso de que su presencia sea requerida para discutir alguno de los puntos del orden del día propuesto para una asamblea serán notificados por Dirección Administrativa y solo podrán excusarse de asistir acogiéndose a las disposiciones del régimen disciplinario de estos estatutos.

Parágrafo 1. Deberes especiales de los representantes elegidos ante el Consejo Superior, Académico, Comité Disciplinario y Sala Especial MAAD, y la Dirección de la Mesa de Seguimiento:

- I. Asistir a todas las reuniones de la Asamblea de principio a fin y participar en los debates que allí se propongan. En caso de que no puedan asistir a una reunión o deban retirarse antes de que concluya tendrán el deber de justificar su inasistencia ante la Secretaría General del Consejo Estudiantil.
- II. Los/las/les representantes elegidos ante el Consejo Superior y el Consejo Académico se registrarán también por las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudiantes de Pregrado.

Comentado [CU16]: Se modifica articulo

Comentado [DF17R16]: @Juliana Andrea Puentes Ramirez @Edgar Felipe Sanchez Posada

Comentado [DF18R16]: ahi escribi la propuesta que les mencione, no sabría como acomodarla si en un parragrafo o un articulo

- III. Los/las/les representantes elegidos ante el Comité Disciplinario y Sala Especial MAAD se regirán por lo establecido en el Régimen Disciplinario de estudiantes de Pregrado y las resoluciones del Consejo Académico que regulen estos comités.

ART. 21. *Los miembros asistentes:* Los miembros asistentes del Consejo Estudiantil serán todos aquellos que participan activamente en alguna de las comisiones permanentes, accidentales, direcciones administrativas, Órgano Electoral o departamentos de asistencia y que no hayan sido elegidos representantes estudiantiles o representantes especiales. Tendrán derecho a ser reconocidos por su labor en su hoja de vida si así lo notificasen los directivos a la dirección administrativa y de planeación. Deberán someterse a las directrices internas que las directivas hayan dispuesto en el órgano en el que participa. Su periodo en el cargo lo determinarán las directivas del órgano donde participa.]

ART. 22. Los representantes honorarios: serán representantes honorarios los fundadores de la Universidad de los Andes.

El Consejo Estudiantil, previa elección en la Asamblea, también podrá otorgar esta distinción a cualquier otra persona, [estudiante o egresada] de la Universidad, que, por sus méritos o aportes a la Universidad, al país a su disciplina o profesión, lo merezca. La presidencia del Consejo Estudiantil, cualquiera de los representantes honorarios o el 10% de los miembros de la Asamblea podrá nominar a los candidatos para la elección, que será aprobada por mayoría calificada.

Una vez elegido, la presidencia del Consejo Estudiantil le comunicará la distinción a la persona, y la invitará a la siguiente Asamblea en donde jurará a su cargo. En caso de que la persona no pueda acudir a la Asamblea, la Secretaría General le hará llegar el acta de reconocimiento.

Los representantes honorarios tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea, la Mesa Directiva y las demás comisiones o direcciones del Consejo Estudiantil a los que pertenezcan y ser reconocidos en su hoja de vida como representantes honorarios y miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Los representantes honorarios no tendrán funciones ni deberes más que respetar a toda la comunidad universitaria, al Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes, sus estatutos y los de la Universidad, y la declaración de principios de los fundadores. En caso de que se incumpla este deber, la Asamblea General, por mayoría absoluta, podrá retirar la distinción.

El cargo de representante honorario será vitalicio, a no ser que aplique lo establecido en el párrafo anterior.

Comentado [CU19]: Se agrega artículo 21

Comentado [EP20R19]: ¿Cómo adquirir un voto en la asamblea?

Comentado [EP21]: se agrega estudiante

Capítulo 4.

De las actas de pertenencia, participación y reconocimiento de los miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

ART. 23. *Actas de pertenencia, participación y reconocimiento:* Al final de cada periodo del Consejo Estudiantil, la presidencia y vicepresidencia le entregarán a cada uno de los miembros un acta de pertenencia en la que se indicará su nombre, su código, la dependencia académica que representó, o su calidad de representante especial o miembro asistente y, si lo ocupó, el cargo de la Mesa Directiva que le corresponda, además de una relación de las comisiones, direcciones, Órgano Electoral o Departamentos de asistencia de los que hizo parte. En esta acta deberá constar el tiempo durante el que ocupó cada posición dentro del Consejo Estudiantil.

Adicionalmente, entregara un acta de participación cada uno de los estudiantes que, sin ser representantes estudiantiles, participaron de manera activa en los comités del Consejo Estudiantil y un acta de reconocimiento a los representantes que se destaquen por su gestión.

Las actas de pertenencia serán firmadas por la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría general y la rectoría de la Universidad de Los Andes. Las actas de participación serán firmadas, además, por el director o la presidencia y vicepresidencia de la comisión, dirección u otro órgano al que el estudiante haya pertenecido. Todas las actas deberán ser ratificadas la veeduría del Consejo Estudiantil. La secretaría podrá pedirle a cada uno de los miembros del Consejo Estudiantil la información que considere pertinente para completar cada acta.

El acta de pertenencia de la presidencia será firmada por la vicepresidencia y la secretaría. La de la secretaría general será firmada por la presidencia y vicepresidencia.

Una copia de cada acta original deberá incorporarse al archivo digital del Consejo Estudiantil y deberá estar disponible en todo momento para ser copiada y remitida a quien corresponda por requerimiento de un titular o de un tercero autorizado.

Comentado [EP22]: Acta original

ART. 24. Certificado de pertenencia: En caso de que lo requiera, cualquier miembro del Consejo Estudiantil podrá solicitar a la Secretaría General un certificado de pertenencia en el que conste que en la actualidad pertenece al Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes. Este certificado deberá contar con la información adicional que el secretario o el representante respectivo consideren necesaria.

Capítulo 5.

De la permanencia en el Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

ART. 25. Casos de pérdida de investidura. La calidad de miembro activo de la Representación se pierde:

- I. Para los representantes estudiantiles que no sean miembros de la Mesa Directiva: presentar su renuncia de manera escrita y sustentada que cuente con la validación de la Mesa Directiva.

- II. Para los miembros de la Mesa Directiva: presentar su renuncia escrita y sustentada, que cuente con la validación del Comisión de Asuntos Disciplinarios o la Asamblea según corresponda.
- III. Por sanción del Comité de Asuntos Disciplinarios emitida por faltas que ameriten la destitución del cargo.
- IV. Por sanción disciplinaria emitida por el Comité de Asuntos Estudiantiles de la Universidad por faltas graves o gravísimas.
- V. Por retiro voluntario del programa de estudios del cual es representante. Entiéndase retiro voluntario cuando el representante ya no es estudiante regular de la Universidad de Los Andes.
- VI. Por aceptación de una oferta laboral en el área administrativa de la Universidad (a nivel central o en una unidad académica), cuando la Comisión de Asuntos Disciplinarios haya determinado que dicha labor entra en conflicto sus labores del Consejo Estudiantil.

Parágrafo 1. Los miembros de la Mesa Directiva también podrán renunciar a su puesto en ella sin renunciar a su puesto como Representante Estudiantil.

Parágrafo 2. En caso de que algún/a/e Representante Estudiantil o Representante Especial acepte una oferta de trabajo en el área administrativa de la Universidad (a nivel central o dentro de una unidad académica), deberá presentarse ante la Comisión de Asuntos Disciplinarios para que el Comité decida si ese trabajo entra en conflicto con sus labores del Consejo Estudiantil. Si el Comité decide que no hay conflicto, el/la/le Representante podrá conservar su investidura al aceptar el trabajo. Si el Comité decide que en efecto hay conflicto, la aceptación de la oferta de trabajo acarreará la pérdida de investidura. Si se trata de Representantes Especiales, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estudiantil deberá comunicarle la decisión a la instancia correspondiente de la Universidad de los Andes.

ART. 26. Casos de permanencia. Bajo las siguientes condiciones especiales, permanecerán como representantes estudiantiles hasta la terminación de su periodo quienes:

- I. Estén en proceso de grado en el segundo semestre del año.
- II. Se gradúen después de haber ganado las elecciones, siempre y cuando permanezcan vinculados con la Universidad como estudiantes, ya sea de posgrado o pregrado.
- III. Se encuentren en prácticas académicas o laborales de menos de medio tiempo.
- IV. Reciban la aprobación por parte de la Comisión de Asuntos Disciplinarios con posterioridad a una solicitud de permanencia en algún caso no mencionado en estos estatutos.

Parágrafo 1. Quienes se vayan de intercambio, aplacen semestre o inicien prácticas podrán permanecer como miembros después de elevar su solicitud en este sentido motivada ante la Mesa Directiva, la cual deberá ser aprobada por mayoría simple en máximo diez (10) días calendario. En caso de tratarse de un miembro de la Mesa Directiva deberá hacerse ante la Comisión de Asuntos Disciplinarios en el mismo plazo.

ART. 27. Definición de Renuncia. Se produce cuando algún miembro del Consejo Estudiantil manifiesta por escrito, de forma espontánea, libre e inequívoca, su decisión de retirarse del cargo que ocupa en la Representación Estudiantil. Las renuncias son irrevocables desde el momento en que son aceptadas.

Parágrafo 1. En caso de que exista algún vicio en la presentación de la renuncia, ya sea por no hacerse de manera espontánea, libre o inequívoca, el Representante Estudiantil en cuestión podrá hacérselo saber a la instancia competente para que rechace la solicitud de renuncia.

ART. 28. Instancia que conoce la renuncia. La renuncia deberá presentarse ante:

- I. La Asamblea del Consejo Estudiantil para la Presidencia o Vicepresidencia.
- II. La Comisión de Asuntos Disciplinarios para las mesas directivas de las comisiones permanentes, direcciones y subdirecciones de las direcciones administrativas.
- III. La Mesa Directiva para los representantes estudiantiles, miembros/as/es permanentes de las comisiones permanentes y direcciones administrativas, y mesas directivas de las comisiones accidentales y comités especiales.

Parágrafo 1. No podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado, porque incurrirá en las sanciones a que haya lugar por abandono del cargo.

Parágrafo 2. Transcurridas dos (2) semanas de presentada la renuncia, sin que se haya decidido nada sobre ella, el/la/le representante o director/a/e podrá separarse sin incurrir en abandono del cargo.

ART. 29. Admisión de la renuncia. La Comisión de Asuntos Disciplinarios y la Mesa Directiva estudiarán cada caso según corresponda y contarán con el término de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre la renuncia. Si se cree que hay motivos notorios de conveniencia para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella. Si el renunciante insiste, deberá aceptarla. En la aceptación se deberá analizar si la renuncia es admitida sin que incurra en una falta o si esta constituye un abandono del cargo. En el caso de renuncia presentada por la Presidencia o Vicepresidencia, deberá convocarse una asamblea extraordinaria en un término no superior a una semana. En dicha asamblea se expondrá la renuncia, sobre la cual deberá pronunciarse la Asamblea General del Consejo Estudiantil. Para ser aprobada la renuncia, deberá contarse con una votación afirmativa de al menos una mayoría calificada de tres cuartas partes de los miembros del Consejo Estudiantil.

Parágrafo 1. El pronunciamiento de la instancia competente sobre la renuncia deberá contener al menos los siguientes elementos

- I. Nombre del estudiante que renuncia.
- II. Cargo del que renuncia.
- III. Aprobación o rechazo de la renuncia.
- IV. Fecha en la que la renuncia se hace efectiva.

Parágrafo 2. En caso de ser admitida la renuncia, la certificación en la que conste la pertenencia del miembro del Consejo Estudiantil deberá mencionar su renuncia y la fecha en la que se hizo efectiva.

Parágrafo 3. Si el/la/le renunciante cuenta con un proceso vigente dentro de la Comisión de Asuntos Disciplinarios, la renuncia no será analizada por la instancia correspondiente hasta que la Comisión de Asuntos Disciplinarios emita un concepto sobre el caso. Por lo que no el renunciante no podrá abandonar el cargo al que está renunciando.

ART. 30. En caso de que una fórmula entera presente renuncia y esta haya sido aprobada, tendrá el deber de realizar un empalme con las fórmulas que la reemplacen.

ART. 31. Sobre el proceso disciplinario. La presentación o aceptación de una renuncia no exonera a quien tiene la obligación de comparecer ante un proceso disciplinario que se haya iniciado o se deba iniciar por razón de hechos que no hubieren sido conocidos, sino con posterioridad a las circunstancias.

ART. 32. El abandono de cargo. Es una de las formas de cesación de funciones o retiro que puede ser objeto de sanción si se dan los supuestos para que se produzca.

ART. 33. Causales de abandono de cargo. Son causales para abandono del cargo.

- I. No reasumir funciones tras haberse vencido el plazo de una ausencia temporal autorizada.
- II. Dejar de asistir a la Asamblea, la Mesa Directiva, el Comité Administrativo o las reuniones de la comisión/dirección/comité en los términos del Código Disciplinario y Sancionatorio del Consejo Estudiantil.
- III. Incumplir con sus funciones antes de serle aprobada su renuncia o antes de la fecha en la que fue determinado que se haría efectiva la renuncia.

Parágrafo 1. La renuncia de los representantes que se encuentren en alguna de las condiciones especiales estipuladas en el Artículo 26 de estos Estatutos deberá ser estudiada por la Comisión de Asuntos Disciplinarios para analizar si incurre en alguna falta o si se entienden como abandono de cargo. En este análisis deberá tenerse en cuenta si hay circunstancias externas por las que amerite renunciar, si existe posibilidad de continuar con sus funciones o no, y en qué medida se está incumpliendo con las responsabilidades adquiridas al momento de haber sido elegido representante estudiantil. Si la Comisión de Asuntos Disciplinarios llegare a encontrar la existencia de una falta deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario.

TITULO III.

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Capítulo 1.

De la Asamblea General del Consejo Estudiantil

ART. 34. Definición, composición y competencia: La Asamblea General de representantes es el órgano superior del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes. Está compuesta por todos los representantes estudiantiles considerados como formulas, dependiendo de la manera como hayan sido elegidos, que tendrán voz y voto, y por los representantes especiales y honorarios que tendrán voz.

La Asamblea General de Representantes tendrá competencia residual en los asuntos que competen al Consejo Estudiantil. En caso de que un asunto no le esté asignado a la Mesa Directiva, alguna comisión permanente o una dirección administrativa o a alguno de sus miembros, la Asamblea será competente de tratarlo, estudiarlo y delegarlo.

ART. 35. *Periodo Asambleario y legislatura:* Una legislatura está compuesta por dos periodos asamblearios. Un periodo asambleario son 6 meses de trabajo del Consejo Estudiantil. El primer periodo asambleario inicia desde la asamblea de elección y posicionamiento en el segundo sábado de diciembre y termina el primer sábado de junio. El segundo periodo asambleario inicia el primer sábado de agosto y termina en la última asamblea ordinaria el último sábado de diciembre.

ART. 36. *Lugar de las Asambleas Generales:* Todas las sesiones de las asambleas deberán hacerse en el campus de la Universidad de Los Andes. Al menos dos de las reuniones ordinarias deberán hacerse en el Centro de Practicas de la Facultad de Medicina.

ART. 37. *Asambleas plenarias ordinarias:* la Asamblea Plenaria es la reunión de los representantes estudiantiles y especiales en pleno. Las Asambleas plenarias ordinarias se harán el segundo sábado de cada mes del semestre académico y se reunirá presencial, semipresencial o virtualmente, y siempre con el quórum necesario para deliberar.

Anualmente se harán cuatro asambleas plenarias ordinarias establecidas con agenda cerrada: las dos primeras, de resultados e informe de gestión en el último sábado de mayo y último sábado de noviembre, y las otras dos, de juramento de Consejo Superior y Consejo Académico, el primer sábado de junio y de Juramento para el Consejo Estudiantil electo el segundo sábado de diciembre. Para estas asambleas se seguirá la dinámica descrita en el RIAG.

ART. 38. *Asambleas plenarias extraordinarias:* Las reuniones extraordinarias de la Asamblea del Consejo Estudiantil podrán ser convocadas por la presidencia, la Mesa Directiva o el 33% de la Asamblea General y deberán ser anunciadas por la secretaría general con al menos seis días de anticipación.

Las asambleas plenarias extraordinarias no podrán cruzarse con las sesiones ordinarias de las comisiones permanentes y el Comité Administrativo del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes.

ART. 39. *Reglamento interno de la Asamblea General del Consejo Estudiantil:* El Reglamento Interno de la Asamblea General (RIAG) da las bases para el funcionamiento y el procedimiento asambleario de las sesiones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y las comisiones permanentes:

Comentado [EP23]: @Duvan Mateo Martinez Fandiño

Comentado [DF24R23]: help jajaja no sabia como cuadrarlo

Comentado [CU25]: Se modifica artículo

Comentado [CU26]: Se agrega legislatura y periodo asambleario

Comentado [CU27]: Se agrega la opción de (2) asambleas en el Centro de Practicas

Comentado [CU28]: Se modifica el articulo

Comentado [EP29]: @Daniel Felipe Garcia Luna @Duvan Mateo Martinez Fandiño @Juliana Andrea Puentes Ramirez

Comentado [DF30R29]: Teniendo en cuenta que la mesa directiva son 20 personas, cada uno representante estudiantil (en su mayoría), eso equivale a un porcentaje bruto del 25% de la asamblea. Pero su peso político va mas allá, pues esas 20 personas fueron elegidas por la asamblea, por lo que (propondrá que la Mesa directiva tenga un peso político y decisorio del 33% del peso político que tendría la asamblea en pleno. Por lo que en este caso el 33% de la asamblea también debería poder citar.

Comentado [DF31R29]: @Juliana Andrea Puentes Ramirez

Comentado [CU32]: Se añade la particularidad

Comentado [CU33]: Se agrupan las reglas de la asamblea

1. **Asuntos de los que conoce:** La Asamblea General del Consejo Estudiantil conocerá y deliberará de los siguientes asuntos:

Elecciones:

- I. Elección de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes
- II. Elección de la Secretaría General y Veeduría del Consejo Estudiantil
- III. Elección de la Direcciones Administrativas del Consejo Estudiantil: Dirección Financiera, Dirección de Eventos y Logística y la Dirección de Comunicaciones y Posicionamiento del Consejo Estudiantil.
- IV. Elección de las Presidencias y Vicepresidencias de las comisiones permanentes del Consejo Estudiantil.
- V. Elección de ser necesario de los representantes del Comité de Asuntos Estudiantiles.
- VI. Elección de los representantes estudiantiles del Comité Disciplinario y Sala Especial MAAD.
- VII. Elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior y Consejo Académico.
- VIII. Elección de la Dirección de la Mesa de Seguimiento del Consejo Estudiantil.
- IX. Elección de los miembros y suplente de la Comisión de Asuntos Disciplinarios (CAD)
- X. Elección de otros cargos que designe el Órgano Electoral para votación de la Asamblea con previo aviso a la Dirección Administrativa y de Planeación.

Asuntos de relevancia para toda la comunidad universitaria:

- I. Deliberación de la elección de la rectoría de la Universidad de Los Andes.
- II. Veeduría a las políticas diseñadas e implementadas por los distintos órganos de gobierno de la universidad: la rectoría, las vicerectorías o cualquier otra dependencia de gobierno o administrativa.
- III. Otros asuntos de relevancia nacional, local o de la universidad que sea presentado por cualquier miembro de la Asamblea General.

Citación de directivos o dependencias de la Universidad de Los Andes:

- I. La asamblea se reunirá cuando algún miembro de la comunidad haya solicitado un punto sobre algún asunto que haya sido considerado pertinente para deliberación en la asamblea.
- II. La Mesa Directiva se reunirá cuando se le haya solicitado una reunión a algún miembro de la comunidad universitaria para trabajar articuladamente o por el motivo que haya planteado el proponente.

Asuntos residuales y retroalimentación de los proyectos de las comisiones:

- I. Asuntos que la presidencia o la Mesa Directiva haya designado para que la asamblea delibere y tome decisiones.
- II. Retroalimentación de los proyectos, eventos u otros formatos diseñados por las comisiones permanentes, accidentales, direcciones administrativas, departamentos de asistencia o el Órgano Electoral.

Comentado [EP34]: Asunto residual a la Mesa Directiva

Comentado [DF35R34]: @Edgar Felipe Sanchez Posada propongo un cambio de lenguaje aqui: cuando se haya solicitado una reunión con.. para trabajar articuladamente o por el motivo que haya... (quitar lo de rendir cuentas, si bien es el punto y seguirá siendo el punto con mi sugerencia, es super agresivo)

Comentado [DF36R34]: @Juliana Andrea Puentes Ramirez

- III. Asuntos que la Dirección Administrativa considera pertinente tratar en la asamblea en pleno.
- IV. La aprobación de la planeación financiera y logística del Consejo Estudiantil presentada por la Mesa Directiva.
- V. La aprobación de las Políticas Generales del Consejo Estudiantil

Rendiciones de cuenta y veeduría

- I. Conocerá de las rendiciones de cuenta en las asambleas plenarias ordinarias o de las rendiciones que cualquier miembro del Consejo Estudiantil haya solicitado a la veeduría sobre otro miembro del consejo.
- II. Hará control político de los miembros de la mesa directiva y las decisiones tomadas por esta.
- III. Hará control político de las vicepresidencias, subdirecciones y cargos directivos de las comisiones accidentales, departamentos de asistencia, presidentes y directores de comités autónomos, representantes ante instancias universitarias y la presidencia de la Comisión de Asuntos Disciplinarios.

Renuncias:

- I. La renuncia de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Estudiantil Uniandino.

2. Horarios de las Asambleas:

- I. En la segunda asamblea del Consejo Estudiantil recién juramentado, la Dirección Administrativa y de Planeación someterá a la votación de todos los miembros de la asamblea los horarios permanentes para las reuniones de las asambleas y las sesiones de comisiones para la legislatura. Será aprobada por mayoría simple.
- II. Los horarios podrán ser modificados si la Mesa Directiva o el 10% del Consejo Estudiantil lo presentan a la dirección administrativa y de planeación para su debida votación.

3. De la Agenda y el Orden del Día:

- I. La Secretaría General del Consejo Estudiantil deberá abrir agenda 6 días antes de la asamblea ordinaria o extraordinaria para que cualquier miembro pueda enviar puntos para la agenda.
- II. Cumplidos 4 días, la secretaría cerrará agenda al medio día y deberá organizar la agenda de la asamblea con la Dirección Administrativa.
- III. Propuesta la agenda de la asamblea y aprobada por la presidencia, la secretaría deberá enviar la agenda a todos los miembros de la asamblea dos días antes de la reunión con los siguientes requisitos:

- Agenda con los puntos aprobados con el tiempo destinado para cada uno y el tiempo de discusión estimado.
 - Los detalles del lugar y el horario de la asamblea.
 - Una descripción de cada punto, quien lo propone y todos los materiales necesarios para que los miembros de la asamblea se puedan preparar.
 - El enlace dispuesto para subir las excusas por inasistencias justificadas, que se cerrará una hora antes de iniciar la reunión.
- IV. La agenda deberá tener un total del tiempo estimado para la asamblea, incluyendo un espacio de receso considerado por la dirección administrativa y de planeación.
- V. Una vez terminado el tiempo destinado para la asamblea se deberá cerrar la agenda.
- VI. Orden del día:
- Primer llamado a lista a cargo de la secretaría general o el designado por la dirección administrativa y de planeación.
 - Verificación del quórum por la veeduría o el designado de la dirección administrativa y logística.
 - Lectura de la agenda por parte de la presidencia.
 - Segundo llamado a lista al finalizar la asamblea.
- VII. La dirección administrativa y de planeación pondrá a disposición de todos los miembros el listado de asistencias a las asambleas.
- VIII. Los representantes presentes deberán firmar una lista de asistencia en cada asamblea.

Comentado [EP37]: @Juliana Andrea Puentes Ramirez

4. Quórum

- I. *Definición de quórum:* el quórum para deliberar será de la mitad más uno de las fórmulas del Consejo Estudiantil y los representantes miembros del consejo superior y consejo académico. El quórum necesario para tomar decisiones será únicamente de las fórmulas del Consejo Estudiantil, a no ser que se establezca algo diferente en estos estatutos. Para efectos de calcular el quórum decisivo no se tendrán en cuenta los representantes especiales y honorarios.
- II. Para efectos del quórum, se tendrá que una fórmula de representantes estudiantiles se hizo presente en la reunión de la Asamblea cuando cualquiera de sus miembros ha asistido a ella.
- III. *Definición de Mayorías:* se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los votos de las fórmulas del Consejo Estudiantil asistentes a la reunión, por mayoría calificada las tres cuartas partes de los votos de las fórmulas del Consejo Estudiantil asistentes a la reunión y por unanimidad el cien por ciento de los votos de los miembros del Consejo Estudiantil asistentes.
- IV. *Definición de aprobación:* las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo la reforma de estos estatutos, la cual requiere de mayoría calificada.

5. Presentación y aprobación de excusas por inasistencia

- I. La dirección administrativa y de planeación habilitara con 6 días de antelación la plataforma donde se recibirán las excusas justificadas para su debida aprobación por la secretaría, la veeduría y la presidencia.
- II. Se recibirán excusas hasta una hora antes iniciar la asamblea. En caso de presentar excusas después del tiempo determinado se deberán enviar a la dirección administrativa y de planeación en un plazo de no más de 3 días.
- III. Las personas con excusas justificadas que deseen asistir a la asamblea a través de plataforma streaming podrán solicitarlo a la veeduría.
- IV. Si el delegado de la dirección administrativa para asuntos de excusas encuentra alguna anomalía o duda sobre la veracidad de una excusa, la dirección administrativa y de planeación del consejo estudiantil hará la debida verificación y seguimiento del caso.
- V. Los representantes podrán enviar poderes a cualquier representante de la Asamblea un poder en caso de no poder asistir de acuerdo a lo establecido en el inciso VI del artículo 11 de estos estatutos.

6. Presentación y aprobación de puntos para la agenda

- I. *Para presentar un punto los miembros deberán:* enviar una presentación con la información y descripción del punto y deberán subirla antes de la asamblea a la plataforma que disponga la dirección administrativa y de planeación.
- II. Enviar el tiempo estimado del punto y el tiempo estimado para la discusión.
- III. Enviar todos los materiales necesarios para que los miembros de la asamblea estén preparados para la discusión.
- IV. En caso de que el punto no requiera una preparación previa, debe tener una descripción del motivo y objetivo del punto.
- V. La Dirección Administrativa y de Planeación podrá determinar cuándo un punto procede en la agenda y cuando no de acuerdo a los requisitos expresados anteriormente.
- VI. Una vez la agenda sea presentada y enviada, cualquier miembro podrá solicitar la adición de un punto durante la asamblea si la dirección administrativa o el presidente lo aprueban.

7. Convocatoria, transmisión en vivo y grabación de las Asambleas Generales

- I. Las Asambleas Plenarias del Consejo Estudiantil son públicas y abiertas a toda la comunidad estudiantil y cualquier estudiante de la Universidad de Los Andes puede participar con voz en ellas.

- II. La Dirección de Comunicaciones y Posicionamiento debe hacer la debida convocatoria a la asamblea a través de los distintos canales y redes del Consejo Estudiantil.
- III. Las Asambleas deberán transmitirse en vivo a través de los canales de streaming designados por el Consejo Estudiantil (Facebook, Instagram o YouTube) y será la dirección de comunicaciones la encargada de garantizar la calidad y socialización de las transmisiones.

La Mesa Directiva puede solicitar al Comité Administrativo la no transmisión de la Asamblea si se considera como un impedimento para la sustancialidad y seguridad del debate.

Cualquier asistente de la asamblea puede solicitar que sus intervenciones o cara no aparezcan en la transmisión durante la asamblea.

- IV. Las Asambleas serán grabadas y almacenadas por el Comité Administrativo en el archivo y cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitarla presentando las razones y el uso destinado.

8. Actas

- I. La Secretaría General del Consejo Estudiantil o quien la Dirección Administrativa y de Planeación haya designado, harán las actas de las asambleas. En los cinco días siguientes la secretaria deberá hacerle llegar el acta a todos/as/ es les miembros de la Asamblea, quienes tendrán tres días para hacer comentarios y observaciones, la secretaria completará el acta, la firmara junto a la veeduría y se la enviará al presidente para que la apruebe. Después de eso deberá ser publicada y archivada.
- II. Cualquiera de los miembros de la Asamblea y en el desarrollo de esta, podrá proponer que, sobre un punto específico no conste información en el acta publicada. Esto se decidirá en elecciones por mayoría simple. La información seguirá constando en el acta archivada.

9. Planeación anual del Consejo Estudiantil

- I. La Asamblea General deberá revisar, comentar y aprobar la planeación anual del Consejo Estudiantil en la segunda asamblea del primer periodo asambleario.
- II. La planeación anual deberá contener y surtir el siguiente proceso:
 - Una vez conformada la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil, el presidente y vicepresidente deberán presentar sus planes de trabajo a la Mesa Directiva y a la Asamblea en la primera sesión del año.
 - Posteriormente, los/las/les presidentes y vicepresidentes de las comisiones, los/las/les directores administrativos, los/las/les directores de departamentos y áreas del Consejo de Gobierno, y los/las/les directivos de los comités autónomos deberán presentar y discutir los planes en cada equipo y enviarla a la dirección administrativa del Consejo Estudiantil.

- los/las/les delegados de las comisiones, direcciones y comités deberán acordar el presupuesto fijo semestral o anual con la dirección financiera y una vez aprobado deberá consignarse el valor acordado en la planeación.
 - La dirección administrativa y de planeación reunirá todas las planeaciones y hará el cronograma anual del Consejo Estudiantil, el cual consigna las fechas de asambleas, juntas, eventos y actividades generales.
 - La Dirección Administrativa y de Planeación deberá presentar la planeación y cronograma al Comité Administrativo y la dirección financiera la planeación financiera aprobada con cada delegado. El comité deberá unir y diagramar la planeación anual y presentarla a la presidencia y vicepresidencia.
 - La presidencia y vicepresidencia deben presentar el documento final a la Mesa Directiva para su revisión y posteriormente será presentada a la Asamblea General para su aprobación en la primera semana de clases. Una vez aprobada deberá ser pública en todos los canales de comunicación disponibles del Consejo Estudiantil.
- III. La Asamblea General, la Mesa Directiva y el Comité Administrativo deberán velar por el cumplimiento de la planeación anual y deberán evaluar su impacto al final del periodo de la representación.
 - IV. El informe final de gestión de la planeación deberá ser presentado por la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estudiantil en la Asamblea de Rendición de Cuentas del segundo periodo asambleario y al comité de empalme.
 - V. En ningún caso el Plan anual podrá contener disposiciones contrarias a estos estatutos.

Parágrafo: La Mesa Directiva podrá prorrogar por máximo dos semanas el plazo para la presentación del plan. Esta prórroga deberá ser comunicada a la Asamblea General inmediatamente. En caso de que la Mesa Directiva no acuerde un plan, cualquiera de las/los miembros de la Asamblea podrá citar una reunión para que se elija una nueva Mesa Directiva.

10. Políticas generales del Consejo Estudiantil

- I. La Asamblea General podrá crear e implementar políticas generales que rijan el funcionamiento y el propósito del Consejo Estudiantil.
- II. Las políticas generales tendrán como propósito mejorar el bienestar de la comunidad estudiantil en todas las áreas y garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad de Los Andes y el Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes.
- III. Cualquier miembro de la Asamblea podrá proponer y diseñar una política general, que será discutida y aprobada por la asamblea a través de mayoría simple.
- IV. Las políticas aprobadas y su implementación serán garantizadas por todos los miembros del consejo y deberá ser prioridad de la Mesa Directiva.
- V. La Asamblea General designará que miembro, comisión o dirección liderará la implementación de la política general.

Comentado [CU38]: De las políticas generales

- VI. Las políticas generales podrán ser modificadas siempre y cuando no atenten contra la naturaleza de las mismas.
- VII. Las políticas generales podrán ser derogadas por mayoría calificada si la Asamblea considera que ha perdido su vigencia o necesidad.
- VIII. Las políticas aprobadas deberán ser consignadas en estos estatutos y agregadas a la siguiente tabla.
- IX. Cada Asamblea General modificará y aprobará la política financiera propuesta por la dirección financiera en la segunda Asamblea del año. Esta política definirá como se conseguirán recursos para la caja menor, como se distribuirán los recursos de la caja mayor para gastos de representación, materiales, oficina, día del estudiante y otros, y, la distribución de recursos de caja menor no destinados a comisiones permanentes y al comité administrativo.

Anexo. Listado de Políticas Generales y Códigos aprobados y adoptados por el Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.

Nombre	Año de aprobación	Objetivo	Vigencia
Política de elecciones del Consejo Estudiantil	Febrero de 2022	Por medio la cual se regulan las elecciones del Consejo Estudiantil	Vigente
Política de Rendición de Cuentas del Consejo Estudiantil	2021	Por medio la cual se regulan las rendiciones de cuentas del Consejo Estudiantil Uniandino	Vigente
Política de Lenguaje Inclusivo y desmasculinización de estatutos	Febrero de 2022	Por medio la cual se implementa una política de lenguaje inclusivo y desmasculinización de la representación estudiantil	Vigente
Estatutos de la Mesa de Seguimiento del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.	2018	Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de la mesa de seguimiento del cumplimiento del pliego de peticiones de 2017 y posteriores	Vigente
Código Electoral del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes		Por medio del cual se reglamenta el régimen electoral del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes	
Código Disciplinario y Sancionatorio del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes		Por medio del cual se reglamenta el Régimen Disciplinario y Sancionatorio del Consejo Estudiantil de	

		la Universidad de los Andes	
--	--	-----------------------------	--

11. Revisión de proyectos y propuestas

- I. La Asamblea General conoce y revisa los proyectos que plantean las distintas comisiones, direcciones y áreas del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes antes de su implementación.
- II. Una vez una comisión, dirección o área ha finalizado el diseño de un proyecto, las directivas deberán enviar el proyecto a la dirección administrativa y de planeación para su publicación y posterior retroalimentación en la Asamblea General.
- III. El proyecto podrá implementarse cuando haya recibido comentarios y retroalimentación de la Asamblea a través del mecanismo que haya definido la mesa directiva de la comisión o dirección.

12. Moderación

- I. Las Asambleas Generales serán presididas por la presidencia del Consejo Estudiantil, y en caso de ausencia por la vicepresidencia.
- II. En caso de faltar las dos anteriores, las presidirá la secretaría general o la veeduría.
- III. La vicepresidencia, la dirección administrativa y de planeación y la dirección de comunicaciones y posicionamiento asistirán a la moderación de la asamblea.
- IV. Las Asambleas de elecciones serán co-moderadas con la presidencia del Órgano Electoral o su delegado y la presidencia del Consejo Estudiantil.
- V. La dirección administrativa definirá las herramientas para garantizar el cumplimiento del tiempo, distribución de la palabra y otras particularidades de la Asamblea.

13. Mociones y puntos

- I. Las mociones y puntos son herramientas procedimentales que se pueden usar durante las sesiones de debate de las asambleas y comisiones para facilitar el curso de las discusiones.
- **Punto de orden:** Podrá ser usado por cualquier miembro de la Asamblea o comisión cuando se ha incumplido alguna de las reglas establecidas en este reglamento o cuando la sesión ha perdido el orden del comportamiento de los asistentes. La presidencia determinará si es procedente y deberá reanudar el orden de la sesión.

- **Moción de Suficiente Ilustración:** Podrá ser usada cuando algún miembro de la asamblea considera que se ha dado suficiente debate o discusión sobre el punto y es procedente pasar al siguiente o a la votación. La presidencia podrá determinar si es procedente o no.
- **Punto de relevancia:** Podrá ser usado por cualquier miembro de la asamblea cuando considera que se ha perdido el orden de la agenda o cuando la discusión ha tomado un curso que no es relevante para el punto que se está discutiendo. También podrá ser usado cuando la discusión no es un asunto residual del espacio. La presidencia podrá determinar si es procedente o no, y en tal caso, se hará un llamado a reanudar la sustancialidad del debate.
- **Moción MAAD:** Esta figura nace desde la necesidad de generar espacios seguros para las discusiones y debates que, por su naturaleza, surgen dentro de las asambleas y comisiones del Consejo Estudiantil Uniandino.

La Moción MAAD consiste en interrumpir un espacio o un discurso de manera inmediata cuando se presenta alguna conducta de maltrato, amenaza, acoso y/o discriminación. También podrá ser activada frente a discursos de odio.

Para activarla se debe tener en cuenta lo siguiente:

- o *En caso de usarse en una asamblea:* la persona afectada podrá levantar la mano y manifestar la moción. Si la persona afectada no desea hacerlo públicamente frente a la asamblea, podrá acercarse a cualquier representante estudiantil de SEMAAD o CDMAAD. Acto seguido el, la o le representante estudiantil MAAD intervendrá en el espacio y/o discurso para (i) cambiar el tema; (ii) solicitar moderación y respeto; o, (iii) poner fin al espacio o discusión.
- o *En caso de usarse en una comisión:* la persona afectada podrá levantar la mano y manifestar la moción. En este caso, la persona que activó la moción deberá especificar si lo que requiere es (i) un cambio de tema; (ii) solicitar moderación y respeto; o, (iii) poner fin al espacio o discusión.

Parágrafo. El uso/activación de la moción es inmediato, es decir, al ser activada todo espacio o discurso deberá ser interrumpido. De no cumplirse con la activación de esta moción, deberán escribir al correo ceumaad@uniandes.edu.co para tomar las medidas necesarias. En cualquier caso, el anterior correo estará siempre disponible para tratar temas MAAD.

Capítulo 2.

De las Comisiones Permanentes y Accidentales y Comités Especiales del Consejo Estudiantil

ART. 40. *Definición de una Comisión Permanente.* Serán el espacio de trabajo y discusión de temas específicos que traten los miembros del Consejo Estudiantil y

serán órganos auxiliares de la Asamblea General para el cumplimiento de proyectos, políticas y actividades específicas del Consejo.

ART. 41. Las Comisiones Permanentes del Consejo Estudiantil son:

- I. **Comisión Primera para Asuntos Académicos:** se encargará de llevar a cabo los proyectos que tengan que ver con la excelencia, la pertinencia y la relevancia de los programas académicos de la Universidad, además de otros proyectos que por su naturaleza le correspondan al área de internacionalización, asuntos disciplinarios ordinarios, ética e integridad académica y, educación general.
- II. **Comisión Segunda para Asuntos de Bienestar y Salud Mental:** Se encargará de liderar y organizar proyectos deportivos, de bienestar y salud mental dentro de la Universidad; apoyar los torneos deportivos que organizan los estudiantes de las distintas facultades; promover las iniciativas estudiantiles que tengan como objetivo fomentar el bienestar dentro de la Universidad y velar por la protección y cuidado de la salud mental de la comunidad.
- III. **Comisión Tercera para Asuntos de Feminismo, Género y Diversidad Sexual:** apoyar los proyectos y/o eventos realizados por el Consejo Estudiantil para que sean un espacio seguro para toda la comunidad; Preparar y promover al menos un taller por semestre sobre temas relacionados con feminismo, género y diversidad sexual; Enviar a la Línea MAAD, a principios del periodo de la representación, un documento donde se relacionen los nombres, códigos estudiantiles de todos los representantes y miembros del Consejo Estudiantil Uniandino; Liderar las políticas generales con enfoques de género y diversidad sexual, liderar proyectos y actividades que busquen fomentar y concientizar, así como disminuir las desigualdades por motivos de género y diversidad sexual. Y, por último, coordinar las relaciones entre colectivas feministas y grupos diversos de la Universidad de Los Andes con el Consejo Estudiantil Uniandino. Esta comisión puede trabajar con organizaciones, colectivas e instituciones externas de la mano del área de relaciones externas del Consejo Estudiantil Uniandino.
- IV. **Comisión Cuarta para Asuntos de Apoyo Financiero:** se encargará de liderar las políticas, proyectos y actividades que velan por las necesidades de los estudiantes de pregrado que cuentan o necesitan de algún tipo de apoyo financiero. Velará por la disminución de las brechas generadas por las desigualdades económicas y socioeconómicas de los estudiantes de la Universidad de Los Andes.
- V. **Comisión Quinta para Asuntos del Campus y el Centro de Practicas:** que se encargará de llevar a cabo los proyectos que tengan que ver con las tecnologías de la información, servicios de la comunidad, buenas prácticas, gerencia del campus y otros asuntos relacionados al goce máximo al interior de las instalaciones físicas y digitales de la universidad y que sean de interés del Consejo Estudiantil. Además, trabajarán articuladamente con las demás comisiones y los representantes de medicina para velar por el bienestar de la comunidad estudiantil en el Centro de Practicas. Por último, liderarán el manejo de la página web del Consejo estudiantil y el diseño e implementación de

nuevas tecnologías al interior de esté articuladamente con la Dirección de Comunicaciones y Posicionamiento.

ART. 42. *Las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.* Las comisiones tendrán una copresidencia o una presidencia y vicepresidencia de acuerdo a la naturaleza de la misma. Estas mesas directivas serán las encargadas de presidir las sesiones, organizar la agenda, velar por la repartición de trabajo y funciones internamente, hacer seguimiento a los proyectos planteados en la planeación de la comisión o por los miembros, presentar la planeación y los proyectos ante la Asamblea y responder ante la Asamblea y la Mesa Directiva de las acciones de la comisión.

Presidencia de la Comisión Primera: será copresidida por los/las/les representantes ante el Consejo Académico de la Universidad de Los Andes.

Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión Segunda: será presidida por el/la representante ante el Consejo de Decanatura de Estudiantes y vice presidida por el/la representante ante el Comité de Salud Mental de la Universidad de Los Andes.

Presidencia de la Comisión Tercera: será co – presidida por los representantes estudiantiles elegidos como representantes ante el CMAAD y SMAAD de la Universidad de Los Andes.

Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión Cuarta: será presidida por el/la representante ante el CADE y vice presidida por el/la representante ante el Comité de Matriculas de la Universidad de Los Andes.

Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión Quinta: será presidida por el/la representante ante la DSIT y vice presidida por el/la representante ante el Comité de Buenas Prácticas y de Gerencia del Campus.

Parágrafo. Las mesas directivas de las comisiones serán elegidas por la Asamblea General en la asamblea de posicionamiento y juramento. En caso de que alguna presidencia/ vicepresidencia renuncie a su cargo de representante ante la instancia correspondiente, la Mesa Directiva designara un remplazo temporal hasta que la misma comisión elija su remplazo.

ART. 43. *Las sesiones de las Comisiones Permanentes.* Las Comisiones se reunirán presencialmente/ virtualmente 15 días después de la Asamblea General del mes en los mismos horarios. Las mesas directivas podrán determinar cuándo una comisión pueda sesionar de manera virtual si la agenda lo permite, y también podrá fijar reuniones extraordinarias de la comisión con acuerdo previo de los miembros de esta. Las mesas directivas deberán abrir con una semana de antelación la agenda y recibir puntos de sus miembros o de miembros de la Asamblea y enviar la agenda dos días antes a la dirección administrativa y de planeación y a los miembros de la comisión. Durante la sesión deberán cumplir con las mismas reglas procedimentales del RIAG adaptadas a las comisiones y el número de miembros.

Parágrafo. Las comisiones funcionarán y se organizarán autónomamente pero responderán a la presentación de excusas y su aprobación a la dirección

administrativa y de planeación, la preparación de agenda estará a cargo de la mesa directiva o quien esta haya designado, no tendrán actas, no deberán ser grabadas y transmitidas, podrán hacer uso de las mociones y puntos procedimentales y el quorum de liberatorio y decisorio se determinara de acuerdo al número de miembros, los cuales sin importar su membresía tendrán voz y voto.

ART. 44. Tipos de membresías de una comisión

1. **Categorías de membresías:** cómo se determina quien es miembro de la comisión y su responsabilidad en esta.
- I. **Miembro numerario de la comisión:** representante del Consejo Estudiantil que decide y se compromete en trabajar en la comisión.
- II. **Un miembro permanente:** personas que por designación de funciones dentro de la comisión es representante ante alguna instancia de la Universidad de los Andes.

Comisión Primera: Representante ante la oficina de internacionalización, Representante ante el Comité de Integridad Académica, Representantes del Comité de Asuntos Estudiantiles, Representante ante el Comité Disciplinario de CBU's y **Representante ante el Centro de Trayectoria Profesional.**

Comisión Tercera: Los otros dos representantes del CMAAD Y SEMMAD y el suplente.

Comisión Cuarta: Representante ante el Comité de Descuentos.

- III. **Miembros asistentes:** quienes son estudiantes de la universidad que de manera voluntaria decidieron ser parte de la comisión sin ser representantes estudiantiles.

Parágrafo. Todos los miembros de las comisiones tendrán voz y voto en ellas y tendrán la responsabilidad de cumplir con los proyectos y planes que plantean las mesas directivas. También tendrán derecho a recibir un certificado de participación y poder ponerlo en su hoja de vida.

ART. 45. Diseño e implementación de políticas, proyectos y actividades. Las comisiones podrán diseñar e implementar políticas generales, proyectos y actividades planteadas por la planeación anual, por sus miembros o delegadas por la Asamblea General o la Mesa Directiva. Algunos proyectos podrán ser trabajados y presentados articuladamente con otras comisiones. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán presentar proyectos a la comisión para que esta los estudie, retroalimente y ayude a ejecutar.

ART. 46. Presupuesto de una comisión permanente. Las Comisiones Permanentes tienen derecho a un presupuesto anual destinado de la caja menor, que se acordará de acuerdo a las políticas financieras de la dirección financiera y será ejecutado de acuerdo a la planeación de la comisión. El presupuesto y su disponibilidad está atado al estado de flujo de la caja menor del Consejo Estudiantil.

ART. 47. Comisiones accidentales y Comités Especiales.

Comisión Accidental: Las comisiones accidentales se crearán y reunirán por el tiempo que sea necesario para trabajar sobre una necesidad que surja de manera imprevista y luego desaparecerán cuando hayan cumplido su misión. Se organizarán igual que una comisión permanente y la mesa directiva será elegida por la Asamblea.

Comité Especial: Los comités especiales se reunirán cada cierto tiempo, dependiendo de las necesidades sobre las que van a trabajar y el cronograma de actividades de la Universidad, y se conformarán entre los miembros del Consejo Estudiantil que quieran participar. Los comités especiales serán, además de los que cree la Mesa Directiva, los siguientes:

1. **El Comité de Empalme**, que se encargará de poner al día y explicar el funcionamiento del Consejo Estudiantil a la nueva Asamblea. Será de composición mixta (con miembros del consejo entrante y con miembros del consejo saliente) y será dirigido por la Presidencia y la Vicepresidencia.
2. **El Comité de organización del Día del Estudiante**, que se encargará de la planeación, diseño y ejecución del Día del Estudiante de la Universidad de los Andes, el cual se realizará el segundo viernes de noviembre. Estará conformado por los representantes interesados, la dirección financiera, la dirección de eventos y logística y lo presidirán la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Estudiantil.

ART. 48. Creación y disolución de comisiones y comités.

Los Comisiones Permanentes serán creadas y disueltas por la Asamblea, a través de votación afirmativa de las dos terceras partes de los asistentes. La inclusión o remoción de una Comisión Permanente en los estatutos se regirá por esta norma y no por las normas generales de reforma de estatutos.

Los comités especiales serán creados por la Mesa Directiva, mediando una solicitud motivada de cualquiera de sus miembros, y a través de elección por mayoría simple. Serán disueltos por el voto de la mayoría simple de la Mesa Directiva, excepto los que están mencionados en estos estatutos, que serán disueltos siguiendo lo establecido en el primer inciso de este artículo.

Las Comisiones Accidentales serán creadas por la Mesa Directiva, mediando una solicitud motivada de cualquiera de los miembros del Consejo Estudiantil, o la presidencia. En el momento de su creación se deberá establecer el tiempo por el cuál estarán vigentes o la tarea que deberán cumplir. Desaparecerán cuando se cumpla tal condición o la necesidad para la que hayan sido creados.

Capítulo 3

De las Direcciones Administrativas del Consejo Estudiantil

ART. 49. Las direcciones administrativas del Consejo Estudiantil son las encargadas de velar por el funcionamiento operativo del Consejo en los distintos sectores administrativos: planeación, eventos y logística, finanzas, y, comunicaciones y posicionamiento. Estas direcciones son las encargadas de velar y facilitar el cumplimiento de la planeación anual del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes. Las Direcciones Administrativas están encabezadas por la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estudiantil y coordinadas por la dirección administrativa a cargo de la Secretaría General y la Veeduría. Las direcciones y subdirecciones se reunirán en pleno en el Comité Administrativo para delegar funciones y garantizar el cumplimiento de la planeación anual.

Comentado [EP39]: Falta por votar

ART. 50. *De la Dirección Administrativa y de Planeación.* La Dirección Administrativa y de Planeación está dirigida por la Veeduría y la Secretaría General del Consejo Estudiantil y es la encargada de velar, garantizar y facilitar el funcionamiento operativo las Asambleas Generales, las juntas de la Mesa Directiva y las sesiones de las comisiones. La dirección encabeza y coordina el trabajo de los sectores administrativos del Consejo Estudiantil y ayuda a la Presidencia y Vicepresidencia en la consecución del plan anual del Consejo. Llevará el archivo del Consejo, las listas de datos de los representantes, las listas de asistencia a las reuniones y de pertenencia a los comités, administrará la oficina del Consejo –estableciendo un horario de trabajo–, coordinará la rendición de cuentas del Consejo Estudiantil además de llevar a cabo las tareas que por su naturaleza le correspondan. La dirección se encarga de enviar la información, documentos y preparación previa a los representantes para las distintas reuniones y actividades del Consejo Estudiantil. Además, deberá poner en conocimiento el incumplimiento del régimen de asistencias y excusas cuando se amerite una destitución ante la Comisión de Asuntos Disciplinarios siguiendo el régimen disciplinario establecido en estos estatutos. La dirección cumple las funciones que estos estatutos le atribuyen, así como aquellas designadas por la presidencia y vicepresidencia o la Mesa Directiva. La dirección tendrá las siguientes agencias permanentes sin excluir la creación de nuevas de acuerdo con las necesidades del Consejo:

Comentado [EP40]: Falta por votar

Agente disciplinario: se encargará de coordinar, disponer y archivar el registro de asistencia de la Asamblea General y de las comisiones permanentes. Notificará a la Veeduría y a la Secretaría General los nombres de las personas que hayan alcanzado los porcentajes de inasistencia que impliquen sanciones de acuerdo con estos Estatutos. Apoyará a la Veeduría y Secretaría General en la recepción y archivo de excusas y velará por la convivencia y orden dentro de los espacios compartidos por los/as/es representantes. Adicionalmente, apoyará la organización y diligenciamiento de la base de datos del Consejo Estudiantil.

Agente de planeación y archivo: apoyará a la Dirección en la planeación y organización de las distintas reuniones del Consejo Estudiantil. Liderará la creación, archivo y actualización del inventario del Consejo Estudiantil, al igual que la publicación y archivo de las distintas actas expedidas por la Secretaría General. Adicionalmente, apoyará la organización y diligenciamiento de la base de datos del Consejo Estudiantil.

ART. 51. De la Dirección Financiera. La Dirección Financiera del Consejo Estudiantil es la encargada de alocar los recursos entre las direcciones y comisiones al comienzo de cada semestre, organizar y ejecutar actividades para el recaudo de recursos del Consejo Estudiantil y llevar a cabo la contabilidad del Consejo Estudiantil. Así mismo es la encargada de diseñar la Política Financiera de cada año para la ejecución y consecución de recursos de la caja menor y mayor.

La Caja Mayor: es el presupuesto entregado por la Universidad de Los Andes para el funcionamiento del Consejo Estudiantil. Dentro de la caja mayor conviven los presupuestos para el funcionamiento operativo del consejo, gastos de representación, gastos de comunicación, mantenimiento de oficina y papelería, así como, el presupuesto para la realización del día del estudiante.

La Caja Menor: es el presupuesto recolectado por el Consejo Estudiantil a través de eventos, pagos por especie, contratos celebrados con terceros, rifas, ventas y donaciones. Este presupuesto está destinado a la financiación de proyectos de las comisiones y es repartido a proyectos de facultades, departamentos, grupos de investigación y grupos e iniciativas estudiantiles de acuerdo a la política financiera aprobada por la Asamblea General.

ART. 52. De la Dirección de Eventos y Logística. Es la dirección administrativa del Consejo Estudiantil Uniandino encargada de la consecución de las necesidades logísticas del consejo y sus miembros, así como, de la realización de los eventos del Consejo Estudiantil incluyendo, pero no limitándose al Día del Estudiante y las Inducciones.

Subdirección Logística: es la encargada de apoyar y suplir a la dirección de Eventos y Logística cuando sea necesario. Esta encargada de los asuntos y solicitudes logísticas del consejo a través de la asignación de espacios, distribución de equipos logísticos y supervisión de actividades en desarrollo.

ART. 53. De la Dirección de Comunicaciones y Posicionamiento. Es la dirección administrativa del Consejo Estudiantil encargada del diseño de estrategias de comunicación y posicionamiento a través del manejo de los canales de comunicación disponibles. Además, apoya a las comisiones, órganos y unidades académicas del Consejo Estudiantil con la publicación de información de los destinos proyectos, eventos y actividades, así como de la redacción de comunicados de la Mesa Directiva y la Asamblea General. Por otro lado, es la encargada de la redacción, organización y diagramación de correo que se envían a la comunidad estudiantil a través del correo masivo.

Subdirección de Diseño y Diagramación: área de la dirección que está encargada del diseño de piezas gráficas, diagramación de documentos y manejo de la marca grafica del Consejo Estudiantil.

ART. 54. De la organización interna de las Direcciones Administrativas. Los/as/es directores/as/es deberán realizar la convocatoria pública, elección y coordinación de los cargos de "agente", los cuales tendrán que estar estipulados dentro del apartado

correspondiente a cada dirección. Adicionalmente, las direcciones podrán contar con miembros numerarios, quienes serán representantes o estudiantes externos/as/es, que contribuirán al funcionamiento y tendrán voz y voto en ellas. Cada dirección, a excepción de la Dirección Administrativa y de Planeación y la Dirección Financiera, podrá internamente realizar la elección del cargo de “subdirector/a/e”, el cual figurará inmediatamente como “director/a/e” en caso de que este renuncie, abandone el cargo o sea destituido.

Parágrafo. El artículo anterior tendrá excepción para la dirección financiera, de la cual sus miembros estarán compuestos por los representantes de cada comisión y dirección que se haya elegido internamente para atender en su nombre todo lo relacionado con el manejo y solicitud de recursos.

ART. 55. *Del Comité Administrativo.* que se encargará de velar por el funcionamiento operativo del Consejo Estudiantil en todas sus áreas y trabajará por el cumplimiento de la planeación anual del Consejo Estudiantil. El Comité Administrativo está conformado por la presidencia y vicepresidencia y los directores y subdirectores de las direcciones administrativas. Se reunirá al mismo tiempo que las comisiones y estará encargado de estudiar, gestionar y distribuir las solicitudes logísticas y administrativas que lleguen en el mes. Además, está encargado de revisar, diagramar, publicar y velar por el cumplimiento de la versión final de la planeación anual del Consejo Estudiantil. Tendrá un presupuesto acordado entre la dirección financiera y sus miembros. **Por último, actuará como segunda instancia cuando la dirección financiera no apruebe un rubro de presupuesto o no llegue a un acuerdo con la parte solicitante.**

Capítulo 4.

De la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil

ART. 56. *Definición, funciones y atributos:* la Mesa Directiva es el Órgano Ejecutivo del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes y tendrá las siguientes funciones:

- I. Liderará todas las actividades del Consejo Estudiantil.
- II. Coordinará las comisiones permanentes, accidentales y comités especiales siguiendo el plan anual del Consejo Estudiantil y lo establecido en estos estatutos.
- III. Rendirá cuentas una vez al semestre en las asambleas ordinarias sobre el desarrollo de sus proyectos y de cualquier otro tema que sea relevante y mantendrá informada a la Asamblea General por medios audiovisuales a lo largo del semestre.
- IV. Evaluará, vigilará y ayudará a cumplir las labores de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Estudiantil.
- V. Aprobará los contratos y convenios que la presidencia celebre con terceros.
- VI. Hará veeduría y supervisará el cumplimiento de la planeación anual del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes.

Comentado [CU41]: Se modifica este inciso

- VII. Emitirá comunicados a toda la comunidad universitaria en nombre de los estudiantes de la Universidad de Los Andes y del Consejo Estudiantil.
- VIII. Será un canal de comunicación permanente entre la comunidad universitaria y el Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes.
- IX. Apoyará al Comité Administrativo en la elaboración del Plan Anual del Consejo Estudiantil.
- X. Le presentará a los funcionarios competentes de la Universidad unas listas con los representantes estudiantiles elegidos para cada nuevo periodo.
- XI. Coordinará la rendición de cuentas de las mesas directivas y direcciones de las comisiones y direcciones administrativas, así como de los comités autónomos siguiendo la política de rendiciones de cuentas del Consejo Estudiantil.

ART. 57. *Composición.* Estará compuesta por:

1. La presidencia del Consejo Estudiantil, quien la presidirá,
2. La vicepresidencia del Consejo Estudiantil.
3. La Secretaría General del Consejo Estudiantil.
4. La Veeduría del Consejo Estudiantil.
5. La Dirección Financiera del Consejo Estudiantil.
6. La Dirección de Eventos y Logística.
7. La Dirección de Comunicaciones y Posicionamiento.
8. Las/los/les 2 representantes ante el Consejo Académico de la Universidad de Los Andes.
9. El/la representante ante el Consejo de Decanatura de Estudiantes.
10. Las/los/les representantes estudiantiles elegidos para el CMAAD y SEMAAD.
11. El/la representante del CADE
12. El/la representante ante el Comité de Matriculas [Medida transitoria hasta el 2023]
13. El/la representante ante DSIT.
14. Las/ los/ les representantes ante el Consejo Superior de la Universidad de Los Andes.
15. Los/las/les representantes ante el Comité de Asuntos Estudiantiles.

ART. 58. Disposiciones Generales. Las/ los miembros de la Mesa Directiva no podrán ser titulares de más de un cargo, y a menos que no renuncien con (1) mes de antelación, no podrán aplicar a ningún cargo de la misma Mesa Directiva que este vacante cuando su periodo de representación entre en conflicto con el nuevo cargo. Todos los miembros tendrán voz y voto individual.

Sin un miembro de la Mesa Directiva llegare a renunciar o fuere sancionado conforme a lo previsto al proceso disciplinario el cargo deberá ser remplazado de la siguiente manera:

1. La Mesa Directiva nombrará a un encargado provisional del cargo vacante hasta que se surta el proceso para designar el reemplazo definitivo. El encargado provisional podrá ser cualquier miembro del Consejo Estudiantil.

2. El Órgano Electoral deberá informa la vacante a todes les representantes y deberá abrir una convocatoria para que les representantes que deseen puedan postularse al cargo. Ningún miembro/a de la Mesa podrá postularse al cargo.
3. Pasados no menos de cinco (5) días hábiles de la convocatoria y no más de diez (10) la Asamblea General elegirá al representante estudiantil que acogerá el cargo que se encuentra vacante. Esto deberá hacerse en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
4. La postulación al cargo deberá hacerse de manera oral o escrita ante el Órgano Electoral. En todo caso, toda postulación deberá ser sustentada personalmente ante la Asamblea.
5. La Asamblea escuchará a todes les postulantes y, si es el caso, leerá los textos recibidos. A continuación, escogerá quién asumirá la vacante. En caso de ser algún cargo de representación ante alguna instancia, el Órgano Electoral deberá notificar a la instancia correspondiente.

En caso de que el cargo vacante sea la presidencia, está será asumida inmediatamente por la vicepresidencia. En este caso, la Asamblea General deberá remplazar el cargo de la vicepresidencia según las disposiciones definidas arriba.

ART. 59. Reuniones: la Mesa Directiva deberá tener junta por lo menos dos veces al mes en las fechas y modalidad que esta o la Asamblea disponga, primando la decisión de la Asamblea, y siempre con el quorum necesario para deliberar. Se reunirá de manera extraordinaria en caso de ser solicitado por la Presidencia, un tercio de los cargos de la Mesa Directiva o el 10% de la Asamblea.

El orden del día: será propuesto por la presidencia o la secretaría, por lo menos tres días antes de la reunión. Se abrirá espacio de dos días para que las/los miembros que así lo deseen incluyan puntos en la agenda debidamente motivados y con los mismos requisitos establecidos por el RIAG.

La presidencia del Consejo Estudiantil moderará y presidirá las reuniones de la Mesa Directiva.

La Secretaría del Consejo Estudiantil hará las actas, recibirá y archivará los poderes y las excusas, llamará lista y citará a las reuniones. En los siete días siguientes la secretaría deberá hacerle llegar el acta a todos los miembros de la Mesa Directiva, quienes tendrán cinco días para hacer comentarios y observaciones. Después de los cinco días, la secretaría completará el acta y se la dará firmada por esta y la veeduría a la presidencia para que la apruebe. Después de eso deberá ser publicada y archivada.

Cualquiera de las/los miembros de la Mesa Directiva, y en desarrollo de esta, podrá proponer que sobre un punto específico no conste información en el acta pública. Esta petición deberá estar motivada y ser expuesta en la reunión. Deberá quedar constancia de esta información en el acta archivada.

Salvo que en el orden del día se disponga lo contrario, las reuniones de la Mesa Directiva serán públicas para los miembros del Consejo Estudiantil que quieran participar. La decisión de hacer la reunión en privado deberá estar motivada y

Comentado [CU42]: Se modifica articulo con nuevas formas de elección

expuesta en el acta de la reunión respectiva y corroborada por votación al inicio de la reunión.

ART. 60. Quórum: el quórum para deliberar será la mitad más uno de las/los miembros de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil.

ART. 61. Aprobación: las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de presentarse un empate, se repetirá la votación dando espacio a una segunda exposición de argumentos por parte de los proponentes; si el empate persiste, la Presidencia podrá trasladar la votación a la Asamblea General.

ART. 62. Elecciones. El Código Electoral del Consejo Estudiantil determinará y reglamentará la forma de elección de estos cargos. El Órgano Electoral y el Código deberán garantizar que la Mesa Directiva tenga la mayor representación posible de las once (11) unidades académicas de la Universidad de Los Andes.]

Comentado [CU43]: Se agrega artículo

Capítulo 5

Del Consejo de Gobierno

ART. 63. *Definición y alcance.* El Consejo de Gobierno es el órgano representativo del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes ante los externos y órganos de gobierno: Consejo Superior, Consejo Académico y Rectoría. Es el cuerpo encargado de trabajar en la agenda de sus miembros de manera articulada. Así como en la solución de problemas estructurales de la Universidad que trascienden el periodo de sus cargos y que por ende se hereden. Será el organismo con el que podrá contar el Consejo Estudiantil cuando ningún otro cuerpo del consejo tenga margen de acción y ya haya definido posición. Esta posición será respaldada por el Consejo de Gobierno. Asimismo, velará por consolidar y cuidar la imagen política del CEU frente a las situaciones que sean vinculantes al espacio de la representación estudiantil y de contexto nacional. Además, está encargado de hacer veeduría y llevar el concepto de la comunidad estudiantil frente a las políticas implementadas por los órganos de gobierno, sus dependencias y/o políticas nacionales.

Comentado [CU44]: Se crea el Consejo de Gobierno

Comentado [CU45R44]: @Daniel Felipe Garcia Luna @Juliana Andrea Puentes Ramirez @Maria Paula Chavarro Vargas @Fabian Camilo Acuña Galindo @Duvan Mateo Martinez Fandiño

ART. 64. *Composición.* Estará conformado por la Presidencia, la Vicepresidencia y los/las/les representantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico. Además, a sus sesiones asistirán la veeduría del Consejo Estudiantil y una de las copresidencias de la comisión III.

ART. 65. Reuniones. El Consejo de Gobierno se reunirá antes de las Asambleas con rectoría cada mes. También podrá reunirse cuando sea necesario y todos sus miembros lo consideren. De todas las reuniones se llevará una relatoría de las discusiones que será de carácter obligatoria y pública a los/las/les miembros de la Asamblea.

Parágrafo. Cualquiera de las/los miembros del Consejo de Gobierno, y en desarrollo de la reunión podrá proponer que sobre un punto específico no conste información la relatoría. Esta petición deberá estar motivada y ser

expuesta en la reunión. Deberá quedar constancia de esta información en el relatoría archivada.

ART. 66. Estructura. El Consejo de Gobierno tendrá dos departamentos de asistencia para facilitar, apoyar y asesorar el trabajo de los representantes del Consejo Superior y la Presidencia y Vicepresidencia. Estos Departamentos de Asistencia serán estructurados internamente por los/las/les representantes del Consejo Superior y Presidencia y Vicepresidencia.

ART. 67. Departamento de Asistencia a Consejo Superior. Es el encargado de asistir a los representantes ante el Consejo Superior a organizar y preparar sus reuniones, así como a adelantar los proyectos propios de su cargo. El número de miembros se deja a discreción de la representación de turno.

ART. 68. Departamento de Asistencia a Presidencia y Vicepresidencia (DAPREV). Este se encargará de apoyar a la presidencia y vicepresidencia en el cumplimiento de sus planes de trabajo, en la asistencia de realización de proyectos estudiantiles y otros proyectos encargados por alguna estancia de la Universidad de Los Andes o el mismo Consejo Estudiantil. Sus miembros serán elegidos internamente. La elección de su dirección estará a criterio de la presidencia y vicepresidencia y esta jurará como representante especial.

ART. 69. Área de Responsabilidad Social. Área del DAPREV que se encargará de liderar proyectos, organizar ferias y eventos, promover iniciativas y generar espacios de diálogo activo con el objetivo de buscar un impacto positivo en la vida de los miembros de la universidad, los habitantes del entorno inmediato y los ciudadanos en general con un enfoque interseccional y basados en los principios de la acción sin daño. El área será un espacio de convergencia para el actuar ético y consciente que respete la autonomía y autogestión de las comunidades que trabajan de la mano con el equipo. Su actuar será responsable inspirado en la ecología profunda, es decir, valorando sistémicamente los componentes de la naturaleza, los animales no humanos y los humanos. Sus directoras/es serán las representantes del Consejo Estudiantil ante la oficina de voluntariado de la Universidad de Los Andes y se encargarán de coorganizar la semana de la solidaridad.

ART. 70. Área de Relaciones Externas. Es un área conjunta del Consejo de Gobierno que se encargará de promover y mediar la participación estudiantil en instancias de orden nacional e internacional. Transversal al consejo Estudiantil, el Comité deberá velar por el desarrollo de mecanismo de comunicación y trabajo conjunto con autoridades Estatales, el sector empresarial y demás instituciones educativas de educación superior. El área tendrá una dirección elegida por la Asamblea General. La cuál tendrá las siguientes funciones:

- I. Trabajar en pro del buen nombre del Consejo Estudiantil en instancias fuera de la universidad, así como de la comunidad estudiantil universitaria.
- II. Motivar a la comunidad estudiantil a entender, estudiar y aportar en los procesos coyunturales de importancia nacional.
- III. Llevar las invitaciones que reciba el Consejo Estudiantil a los miembros y/o comisiones que la invitación compete.

Comentado [EP46]: Corrección

- IV. Procurar la participación estudiantil en discusiones de carácter nacional y regional que incidan, especialmente sobre temas de juventud y educación superior.
- V. Ayudar a las demás instancias de participación estudiantil a generar impacto por fuera de la universidad.
- VI. Aprobar o rechazar el uso del nombre de delegados cuando estos participen en algún evento externo de la universidad. Lo último a excepción de Presidencia, Consejo Superior y Académico quienes por la naturaleza de sus cargos no requieren de su aprobación. En vez de esto, trabajara en conjunto con Presidencia, Consejo Superior y Académico para registrar y exponer la imagen que proyectan con sus cargos en contextos externos.
- VII. Llevar ante la Mesa Directiva la decisión de aprobar o rechazar la representación externa, para que esta pueda servir de colaborador y/o financiador del ejercicio de la representación en cuestión. Esto último se pone a disposición de la Mesa Directiva.

Para aprobar y/o rechazar la representación externa, la persona encargada deberá comprobar que los y/o las solicitantes cumplan con unos requisitos mínimos:

- I. Ser reconocidos por alguna instancia de la universidad, una asamblea estudiantil y/o ser un grupo amplio y continuo de participación estudiantil.
- II. Demostrar a cabalidad que cumple con los reglamentos de la Universidad y sus políticas de respeto para todos y todas las personas de la comunidad estudiantil.
- III. Entregar a la persona encargada información sobre el evento; puede ser actas en caso de haber, potenciales asistentes, agenda, canales de transmisión, objetivos del espacio y relatoría. En el caso de la relatoría previa, esta debe consignar el concepto y/o misión que llevara el grupo estudiantil al evento.

Parágrafo: la información tiene como objetivo generar conocimiento colectivo dentro del estudiantado. En otras palabras, de permitirse, la información será publicada para que la comunidad estudiantil conozca del evento realizado en aras de generar conexión con el estudiantado.

ART. 71. La Mesa de Seguimiento.

ART. 72. Las direcciones de las áreas de Responsabilidad Social y Relaciones Externas serán elegidas por la Asamblea a través de una terna propuesta por el Consejo de Gobierno a la Asamblea General según las disposiciones del Código Electoral del Consejo Estudiantil Uniandino.

Capítulo 6

De los Comités Autónomos

ART. 73. El Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes reconoce todas las formas de organizaciones estudiantiles que quieran voluntariamente ser parte del Consejo como un comité autónomo. Un comité autónomo es una iniciativa estudiantil que nace desde el Consejo, pero tiene su propia organización interna y directivos. Los Comités Autónomos tienen derecho a recibir apoyo logístico y financiero por parte del

Comentado [EP47]: Falta votar

Consejo siempre y cuando envíen su parte de la planeación anual y rindan cuentas cada semestre o cuando algún miembro se los solicite. Los comités autónomos que actualmente hacen parte del Consejo Estudiantil son:

El Comité de Paz, que se encargará de llevar a cabo proyectos en torno a la construcción de paz, tanto al interior como fuera de la Universidad. Velará por la articulación y promoción de actividades e iniciativas que fomenten discusiones críticas acerca de temas concernientes a paz, verdad, justicia, memoria y reconciliación. Trabaja activamente por la defensa de la vida y los derechos humanos.

El Comité Interpartidista, que se encargará de politizar la Universidad de los Andes y abrir un espacio democrático para que los estudiantes, movimientos y partidos políticos que tengan lugar dentro de la institución expresen, debatan y compartan con la comunidad sus ideales e intereses políticos. Así, este Comité garantiza y aboga por que se generen los espacios adecuados para que cada partido y/o movimiento político exprese sus pensamientos con libertad e igualdad de condiciones; proceso que se acompaña con la Escuela de Formación Política fundada por el Comité.

Mesa Ambiental Uniandina, que se encargará de liderar proyectos ambientales dentro del campus, dar a conocer las problemáticas del desarrollo sostenible y proponer soluciones desde su posición como estudiantes dentro y fuera de la universidad. Igualmente, dentro de este comité formamos líderes ambientales e influenciamos la agenda y la aproximación de la sostenibilidad de la universidad.

Comentado [EP48]: propuesta de adición que falto poner en la votación

Capítulo 7

Comentado [EP49]: Reforma electoral

Del régimen electoral del Consejo Estudiantil Uniandino

ART. 74. El régimen electoral del Consejo Estudiantil es el conjunto de normas, reglas de juego y disposiciones que reglamentan los principios y los procesos electorales de las representaciones estudiantiles y especiales, así como, los cargos de representación ante instancias de la Universidad de Los Andes, las mesas directivas y direcciones, y otros cargos directivos. El Órgano Electoral del Consejo Estudiantil y su cabeza, la vicepresidencia, serán los encargados de velar por su planeación, cumplimiento y ejecución. Así mismo, los/las/les integrantes del Consejo y la comunidad deberán colaborar y hacer veeduría para su cumplimiento.

ART. 75. El Código Electoral del Consejo Estudiantil es el mecanismo aprobado y adoptado por la Asamblea General del consejo por medio del cual se reglamentan y se regulan las políticas de elecciones, las reglas de las campañas electorales y el régimen de inhabilidades y compatibilidades.

ART. 76. El Órgano Electoral del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes es el organismo encargado de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral del Consejo, garantizando la eficiencia, transparencia e integridad

de estos procesos. Gozará de autonomía administrativa y presupuestal acordada junto con la Dirección Financiera.

ART. 77. Composición: estará compuesto por la Vicepresidencia, que lo presidirá, la mesa directiva de la comisión quinta para asuntos del campus y el Centro de Practicas, un integrante de la dirección de Eventos y Logística, la dirección de comunicaciones y posicionamiento, la subdirección de diseño y diagramación, la Secretaría General y la Veeduría. Estas personas tendrán voz y voto en las reuniones del órgano.

Parágrafo 1. Elecciones integrantes: Una vez la Dirección de Eventos y Logística este conformada, sus directores/as deberán comunicar las vacantes en el Órgano Electoral a sus respectivos miembros. Mediante un método de elección que acuerden en su dirección se escogerá el integrante que hará parte del Órgano Electoral y se comunicará el resultado a este órgano.

Parágrafo 2. Si un miembro del órgano llegare a renunciar, fuere sancionado o se encuentre impedido y/o inhabilitado conforme a lo previsto en el Código Electoral, su cargo en el Órgano Electoral se deberá reemplazar de la siguiente manera:

I. El Órgano Electoral nombrará un encargado provisional del cargo vacante hasta que se surta el proceso para designar el reemplazo definitivo. El encargado provisional podrá ser cualquier miembro del Consejo Estudiantil, idealmente un miembro de la comisión o dirección del cargo vacante.

II. Una vez la Mesa Directiva o la comisión/ dirección respectiva escoja al representante estudiantil que asumirá el cargo vacante deberá notificar el nombramiento al Órgano Electoral.

Parágrafo 3. En caso de ser el cargo de la Vicepresidencia en un plazo de no más de una semana la Asamblea General deberá elegir un nuevo encargado que presidirá el Órgano electoral. Se deberá abrir la vacante a todos los miembros del Consejo Estudiantil Uniandino el día siguiente de conocerse la renuncia, sanción o inhabilidad ante el Órgano electoral. Se recibirán cartas/videos de motivación para aplicar al cargo hasta 24 horas antes de que venza el plazo y se citará a una asamblea extraordinaria para escoger a la nueva persona encargada del puesto. También se podrá hacer uso de herramientas electrónicas para efectuar el reemplazo.

ART. 78. Los integrantes del Órgano electoral tendrán máximo hasta la semana once (11) del segundo período asambleario de la legislatura para presentar su renuncia/inhabilidad debido a una reelección. De lo contrario, luego de abiertas las campañas electorales su candidatura no será recibida.

ART. 79. Deberes del Órgano: serán deberes del Órgano electoral los siguientes.

- I. Organizar y coordinar las elecciones de Representantes Estudiantiles por Unidad Académica, miembros de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil y representantes especiales y ante instancias de la Universidad de los Andes.

- II. Cumplir a cabalidad con los procedimientos, planeación y formas establecidas en el Código Electoral del Consejo Estudiantil.
- III. Anunciar la apertura de las campañas electorales, los medios y requisitos para la inscripción, las fechas de elección y reglas de la contienda electoral por todos los medios de difusión del Consejo Estudiantil Uniandino.
- IV. Recibir las aplicaciones de los candidatos y revisar que estos cumplan con los requisitos y obligaciones que dicta el Código Electoral del Consejo Estudiantil. De hallarse alguna inconsistencia, el órgano deberá estudiar el caso y decidir sobre la procedencia de la candidatura.
- V. Ejecutar los comicios electorales por los medios establecidos virtuales y/o presenciales, según la planeación establecida por la vicepresidencia.
- VI. Reconocer y certificar la elección de representantes estudiantiles, especiales y otros cargos reglamentados por el Código Electoral.
- VII. Comunicar los resultados de las elecciones generales, en los tiempos establecidos, a través de los medios establecidos en el Código Electoral.
- VIII. Establecer el calendario electoral del año siguiente. Esta función estará a cargo de la vicepresidencia del Consejo Estudiantil.

ART. 80. Reuniones: el Órgano Electoral se reunirá física o virtualmente, siempre con quórum de mayoría simple para deliberar y el quórum decisorio se regirá bajo la mayoría calificada de tres cuartos de los miembros. El orden del día de las reuniones del órgano será propuesto por la Vicepresidencia, y será comunicada por la Secretaría por lo menos tres (3) días antes de la reunión. Se abrirá espacio de dos días para que los miembros que así lo deseen incluyan puntos en la agenda debidamente motivados.

La Vicepresidencia del Consejo Estudiantil moderará y presidirá las reuniones del Órgano Electoral, citará a las reuniones, llamará a lista, recibirá y archivará los poderes y las excusas a través de la Secretaría. Para cada sesión, los miembros del Órgano decidirán quién redactará y socializará la relatoría, la cual tendrá un resumen de lo discutido en la reunión utilizando elementos concisos y simplificados en un listado. Esta relatoría es de carácter obligatorio y público.

Cualquiera de los miembros del Órgano Electoral en el desarrollo de esta, podrá proponer que sobre un punto específico no conste información en el acta pública. Esta petición deberá estar motivada y ser expuesta en la reunión y se deberá confirmar por mayoría simple. Deberá quedar constancia de esta información en el acta archivada.

ART. 81. Resoluciones: las decisiones vinculantes sobre planeaciones y particularidades de los procesos electorales se comunicarán a través de resoluciones del Órgano Electoral. Estas son de carácter público y llevarán la firma de la Veeduría del Consejo Estudiantil.

Capítulo 8

Del Régimen Disciplinario y sancionatorio del Consejo Estudiantil

ART. 82. El Régimen Disciplinario del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes hace referencia al conjunto de normas que regulan las instancias disciplinarias

Comentado [EP50]: Se modifica

Comentado [EP51]: Primera parte reforma disciplinaria y sancionatoria

del Consejo Estudiantil y el proceso disciplinario al que se someten sus miembros de acuerdo al inciso XXI del artículo 10 y el artículo 16 de estos estatutos.

ART. 83. El Código Disciplinario y Sancionatorio del Consejo Estudiantil reglamentará el régimen disciplinario y sancionatorio, así como, el procedimiento disciplinario aprobado por la Asamblea General.

ART. 84. La Comisión de Asuntos Disciplinarios será la primera instancia en los procesos disciplinarios a los que se refieren estos estatutos. Estará conformado por cinco miembros del Consejo Estudiantil, que deberán ser representantes estudiantiles de facultades distintas y un representante de la Comisión de Feminismo, Género y Diversidad Sexual que puede ser miembro asistente, o representante estudiantil velando que no sea de alguna de las facultades ya presentes. Estos miembros deberán ser elegidos en la asamblea de juramento y se deberán elegir dos miembros suplentes. Internamente sus miembros elegirán la presidencia. En caso de que uno de los miembros del comité se declare impedido, deberá informarlo oportunamente, para que se proceda a invitar a uno de los miembros suplentes. Estas personas no podrán ocupar cargos en la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil.

Comentado [EP52]: Propuesta de modificación

Título IV.

De los cargos directivos y representantes ante instancias de la Universidad de Los Andes.

Capítulo 1

De la presidencia del Consejo Estudiantil Uniandino

ART. 85. Definición y funciones: la presidencia es la representante y vocera del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes. Tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como representante estudiantil:

- I. Liderar las labores del Consejo Estudiantil durante el año para el que hubiera sido elegida la Mesa Directiva, la cual coordinará.
- II. Coordinar la ejecución del Plan Anual del Consejo Estudiantil.
- III. Representar al Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes ante todas las personas que componen la comunidad universitaria, ante terceros y ante cualquier autoridad pública, administrativa o jurisdiccional, como representante legal del mismo. Esta representación no podrá ir en contra de lo establecido en estos estatutos.
- IV. De acuerdo con el anterior numeral, pertenecer al comité de relaciones externas del Consejo Estudiantil.
- V. De acuerdo con el numeral anterior, ser el vocero autorizado del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.
- VI. Coordinar la ejecución de todas las actividades y proyectos que apruebe la Asamblea o la Junta Directiva.
- VII. Presidir, moderar y convocar a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, a través de la Decanatura de Estudiantes de la Universidad de Los Andes.

VIII. Celebrar contratos en nombre del Consejo Estudiantil, previa autorización de la Junta Directiva o de la dependencia universitaria que corresponda.

IX. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva de acuerdo con la política de rendición de cuentas descrita en el artículo 100 de estos estatutos.

X. Velar por el cumplimiento de los estatutos del Consejo Estudiantil y de la Universidad de Los Andes.

XI. Velar por la materialización de la visión de la Universidad de los Andes.

XII. Mantener una comunicación permanente con las autoridades universitarias.

XIII. Aprobar las actas de las reuniones de la Asamblea o de la Junta Directiva que haya presidido.

XIV. Delegar las funciones para garantizar la correcta ejecución de los planes del Consejo Estudiantil.

XV. Codirigir, junto con Vicepresidencia, el Comité Especial de directores de comités y Representantes ante Instancias Universitarias.

XVI. Copresidir, junto con Vicepresidencia, el Comité Especial de Asistencia a Presidencia y Vicepresidencia.

XVII. Los demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por estos estatutos, por la Asamblea o por la Junta Directiva.

Capítulo 2. De la Vicepresidencia del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 3. De la Secretaría del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 4. De la Veeduría del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

ART. (). Funciones: La Veeduría tendrá las siguientes funciones, además de aquellas que le correspondan como representante estudiantil:

I. Vigilar el actuar de los representantes estudiantiles, sin entorpecer la gestión de estos.

II. Realizar, en su función de vigilancia, llamados de atención a los representantes, verbales o escritos, cuando estime que hay un desempeño inadecuado de sus funciones.

III. Indagar y poner en conocimiento del Comité de Asuntos Disciplinarios cualquier hecho que pueda ser violatorio de los presentes estatutos, así como las faltas disciplinarias en las que incurran los representantes estudiantiles de acuerdo con el régimen disciplinario y sancionatorio del Consejo Estudiantil.

IV. Liderar, junto con la Secretaría General, el Comité Permanente Administrativo y de Planeación del Consejo Estudiantil.

V. Verificar la existencia de quorum deliberativo y decisorio de la Asamblea y Junta Directiva.

VI. Acreditar las actas y los certificados de pertenencia al Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes a los que se refieren los artículos 12 y 13 de estos estatutos.

VII. Coordinar la rendición de cuentas de los miembros del Consejo Estudiantil de acuerdo con la política de rendición de cuentas descrita en estos estatutos.

VII. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, la Mesa Directiva o por la Presidencia.

Capítulo 5. De la Mesa Directiva de la Comisión I del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 7. De la Mesa Directiva de la Comisión II del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 8. De la Mesa Directiva de la Comisión III del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 9. De la Mesa Directiva de la Comisión IV del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 10. De la Mesa Directiva de la Comisión V del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 11. De la Dirección Financiera del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 12. De la Dirección y Subdirección de Eventos y Logística del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 13. De la Dirección y Subdirección de Comunicaciones y Posicionamiento del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 14. De los miembros permanentes de las Comisiones del Consejo Estudiantil

Capítulo 15. De los directores de los departamentos y áreas del Consejo de Gobierno del Consejo Estudiantil

TÍTULO V.

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

ART. () Reforma de los estatutos. Las reformas a estos estatutos serán aprobadas por la Asamblea de representantes, en reunión en la que estén presentes más de las dos terceras partes de las fórmulas de representantes estudiantiles, mediante votación afirmativa de una mayoría calificada tres cuartas partes. Esta votación no se podrá hacer en bloque y deberá haber una por cada reforma. Durante las votaciones

por la reforma a los estatutos no podrán usarse poderes. Las reformas serán propuestas por cualquier miembro de la Mesa Directiva, del 10% de los miembros del Consejo Estudiantil o por un órgano autorizado por la Asamblea General de Representantes para dicho fin.

TÍTULO VI.

OTRAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

ART. (). Sobre la página de internet del Consejo Estudiantil: El Consejo Estudiantil contará con la página de internet ceu.uniandes.edu.co permanentemente actualizada con noticias, con los perfiles y posiciones de todos sus miembros y con el archivo digital del Consejo. Además, deberá contar con herramientas de comunicación para que los miembros de la comunidad universitaria contacten al Consejo.

ART. (). Actas: todas las reuniones del Consejo Estudiantil sean de Asambleas, de la Mesa Directiva o de reuniones de comisiones/ direcciones y otros órganos, deberán quedar registradas en actas que serán enviadas a la Dirección Administrativa y de Planeación para que sean archivadas y publicadas a excepción de las de la Comisión de Asuntos Disciplinarios.

ART. (). Sobre el archivo del Consejo Estudiantil: El Consejo Estudiantil compilará y publicará en su página de internet fotografías, videos y otros documentos relativos a la historia del Consejo Estudiantil, además de un enlace a un archivo digital en el que constará todas las actas de reunión a las que se refiere el artículo ()

TÍTULO VII.

MEDIDAS TRANSITORIAS.

ART. (). Las medidas transitorias son los incisos dentro de los estatutos que ...

POLÍTICAS GENERALES Y CÓDIGOS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

5. Política de Rendición de Cuentas del Consejo Estudiantil
6. Política de Lenguaje Inclusivo y Desmasculización del Consejo Estudiantil
7. Estatutos de la Mesa de Seguimiento del Consejo Estudiantil
8. Código Electoral del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes
9. Código Disciplinario del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

CÓDIGO ELECTORAL DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

El siguiente código fue aprobado y adoptado por la Asamblea del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes el _____ y derogan cualquier norma electoral anterior.

ART. 1. Definición y Objeto. El Código Electoral del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes es la norma máxima que reglamenta toda actividad electoral tal cual lo establece el artículo 75 de los Estatutos del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes. Su objeto es establecer los mecanismos a través de los cuales habrán de ser elegidos los candidatos a representar a cada una de las unidades académicas, cargos de representación ante instancias universitarias y cargos directivos del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes; así como reglamentar las disposiciones concernientes a las elecciones de las instancias de representación de los estudiantes de pregrado de la Universidad.

ART. 2. Principios del Régimen Electoral.

Todos los procesos de elección emprendidos por el Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes deberán seguir los siguientes principios.

- I. **Principio de imparcialidad e igualdad.** Ninguna candidatura o lista de representación podrá derivar ventaja sobre las demás durante la contienda, comicios, escrutinio y certificaciones electorales. Todos los participantes y electores estarán en las mismas condiciones de competencia y participación salvo que se requieran medidas para subsanar desigualdades de distintas naturalezas. Las regulaciones de este código garantizarán la plena responsabilidad e imparcialidad política en la actividad electoral.
- II. **Principio de secreto del voto.** Las autoridades del Órgano Electoral deben garantizar la discreción del voto del electorado.
- III. **Principio publicidad y transparencia:** los comicios, escrutinios y resultados serán públicos. Estos se dispondrán por todos los medios y redes de comunicación del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.
- IV. **Principio de la capacidad electoral:** todos/as/es los/las/les estudiantes de pregrado de la Universidad de los Andes tienen derecho a elegir y ser elegidos/as/es mientras no exista alguna norma expresa que le limite su derecho.
- V. **Principio de eficacia del voto:** el diseño y ejecución de los mecanismos electorales se enfocarán en que el escrutinio sea el reflejo exacto de la intención del electorado.

ART. 3. Del alcance y organización del Régimen Electoral. El Régimen Electoral del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes abarcará todos los procesos electorales del pregrado y de los cargos de representación que surjan dentro del marco institucional de la participación estudiantil ante la Universidad de los Andes según lo establecido en capítulo VI del Reglamento General de Pregrado.

Al régimen lo componen el Órgano Electoral establecido en el artículo 76 del Consejo Estudiantil, como máxima autoridad electoral a nivel de la representación de pregrado. Además de las disposiciones y funciones dadas en el capítulo 6 del título III de los estatutos del Consejo, le corresponde ser la primera instancia disciplinaria y sancionatoria del régimen electoral para todos los/las/les participantes que aún no hayan sido posesionados en la vacante a la que presentó candidatura.

También lo compondrán la Comisión de Asuntos Disciplinarios, la cual actuará como segunda instancia cuando un candidato sancionado por el Órgano Electoral haya apelado la decisión inicial. En todo caso, la comisión será la primera instancia cuando el caso involucre a personas que ya se hayan posesionado posterior al proceso electoral y se hayan encontrado razones suficientes por parte del Órgano para abrir un procesos disciplinarios en el marco de faltas electorales.

Parágrafo 1. El alcance disciplinario del Órgano Electoral solo aplicará para el período de candidatura para cualquier vacante que se regula en el presente Código. Las sanciones que imponga esta instancia por incurrir en faltas durante los procesos electorales se mantendrán únicamente dentro del marco de las candidaturas.

ART. 4. Glosario. Para efectos de este Código se entenderá por:

- I. **Curul:** a la figura bajo la cual se otorga voto a un individuo o fórmula dentro de determinado cuerpo decisorio.
- II. **Fórmula:** a la conformación en equipo de dos estudiantes que se someten a elecciones con un misma propuesta programática, buscando ocupar el cargo al que aspiran de forma compartida. Véase artículo 8 de estos Estatutos.
- III. **Unidad académica:** a todas las facultades, centros, escuelas y departamentos con al menos un programa de pregrado y que representen mínimo el 0.5% del total de estudiantes de pregrado de la Universidad de los Andes. Véase artículo 9 de estos Estatutos.
- IV. **Lista de representación:** a la conformación de un grupo de estudiantes que se postulan a elecciones con propuestas y programa de gestión compartidos, buscando ocupar todas las curules de una unidad académica del orden de facultad, escuela o centro.
- V. **Candidato/a/e:** a los/las/les estudiantes de pregrado que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente código, se presenten, en fórmula o individualmente, a las elecciones de representantes estudiantiles, Mesa Directiva del Consejo o de estudiantes miembros ante instancias de la Universidad.
- VI. **Elecciones:** al evento que será organizado exclusivamente por el Órgano Electoral del Consejo Estudiantil para elegir la Asamblea del Consejo Estudiantil, la Mesa Directiva, los estudiantes miembros ante instancias de la Universidad y demás que sean necesarios.
- VII. **Representación de departamento:** al individuo o fórmula de estudiantes de pregrado que ocupa la curul de representación correspondiente a una unidad académica del orden de departamento.

- VIII. **Representación de facultad:** al individuo o fórmula de estudiantes de pregrado que ocupa una de las dos curules de representación correspondientes a una unidad académica del orden de facultad, escuela o centro.
- IX. **Representación ante instancias de la Universidad:** al individuo o fórmula de estudiantes de pregrado que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de estos estatutos, se presenten a las elecciones y resulten electos de acuerdo con las especificidades de las elecciones de su cargo. Estos estudiantes son representantes especiales. Estos cargos son ante la Mesa de Seguimiento, CAE (Capítulo 17), CADE (Capítulo 18), Matrículas (Capítulo 19), Consejo Superior y Consejo Académico (Capítulo 20) y otros escenarios donde se requieran.
- X. **Representación especial:** al individuo o fórmula de estudiantes que ocupa un cargo dentro del Consejo Estudiantil sin ostentar la calidad de representación estudiantil de departamento o facultad.
- XI. **Miembro permanente:** completar.

TITULO I.

DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Capítulo 1

Elección de Representantes Estudiantiles de la Universidad de los Andes

ART. 5. Requisitos para ser representante estudiantil: los requisitos para presentarse a las elecciones para ser representantes estudiantiles serán los siguientes además de los que Órgano Electoral considere:

- I. Ser estudiante regular de pregrado en el momento de la elección y durante todo el periodo de representación.
- II. No realizar intercambios, prácticas de tiempo completo o cualquier actividad laboral de más de medio tiempo durante el periodo de representación.
- III. Haber cursado y aprobado por lo menos el 25% del total de los créditos de su plan de estudios del pregrado por el que se está lanzando, o si se está lanzando en una facultad, haber cursado y aprobado por lo menos 25% del total de los créditos de su plan de estudios de un pregrado que ofrezca tal facultad.
- IV. No encontrarse sancionado disciplinariamente por las autoridades académicas y disciplinarias de la Universidad de los Andes en el momento de la elección ni durante el periodo de representación.
- V. No encontrarse sancionado académicamente.
- VI. Debe haber completado el curso MAAD 101: más allá de lo normalizado.

VII. En caso de que se presente la candidatura para ser representante de su segundo programa, deberá inscribir como mínimo un 30% de los créditos durante el período de la legislatura.

VIII. Tener la disposición de tiempo para cumplir con los deberes de representación en las instancias de participación estudiantil que su cargo lo requiera.

Parágrafo 1. Reelección: solo podrá haber una reelección de representantes estudiantiles. Quienes hayan sido representantes estudiantiles durante dos períodos, consecutivos o no, no podrán volver a serlo, aun cuando pretendan serlo por otra facultad o por otro pregrado. Asimismo, ningún estudiante podrá permanecer más de dos periodos en cargos electos por la asamblea.

Parágrafo 2. Facultades, departamentos y programas con menos de tres semestres: En caso de que se pretenda ser representante por una facultad, departamento o programa recién creado, los/las/les candidatos/as/es deberán estar inscritos/as/es en cualquiera de los/as/es otros pregrados de la Universidad, estar cursando doble programa con el nuevo pregrado, y deberán haber cursado y aprobado por lo menos el 25% del plan de estudios de su programa principal.

Parágrafo 3. Facultades, departamentos y programas menos de tres semestres: En caso de que se pretenda ser representante por una facultad, departamento o programa recién creado y que ningún estudiante de dicha unidad académica cumpla con los requisitos contemplados en el presente artículo, se celebrará elecciones extraordinarias y se permitirá que cualquier estudiante de la unidad académica en cuestión sea candidato a representante estudiantil. Esta medida es transicional hasta que haya estudiantes que cumplan con los requisitos de este artículo.

ART. 6. Preinscripciones: seis (6) semanas antes de las elecciones de los/las/les representantes estudiantiles se convocará y se hará la apertura de un período de preinscripción que durará como máximo dos (2) semanas. Este se realizará de manera individual con el propósito de manifestar el interés de postularse como representante estudiantil. Se realizará por el medio que el Órgano Electoral considere pertinente. Posterior al cierre de este período, la Veeduría con apoyo de los/las/les miembros/as/es del órgano Electoral harán una revisión de la procedencia de las candidaturas preliminares según los requisitos establecidos en el presente Código. Se le comunicará a cada postulante la viabilidad de su candidatura en un período de máximo cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del período de preinscripción.

ART. 7. Formas de inscripción: las modalidades de inscripción son las siguientes:

- I. *Candidatura por listas de representación:* la inscripción de la candidatura por listas de representación debe postular una lista compuesta por candidatos (individuales o por fórmula) para cada unidad académica de orden de departamentos si aplica y de facultad o escuela. Está candidatura deberá proponer un programa de gobierno conjunto general para toda la unidad

académica de orden de facultad. Si aplica, debe incluir también propuestas específicas para la unidad académica de orden de departamentos.

- II. *Candidatura independiente*: las candidaturas independientes pueden postularse sin importar el número de listas inscritas. Estas no estarán vinculadas a ninguna lista de representación y presentarán un programa de gobierno independiente. Son candidaturas tanto de orden de departamentos como de orden de facultad.

ART. 8. Inscripción de candidaturas: cuatro (4) semanas antes de las elecciones de los/las/les representantes estudiantiles se hará la apertura de un período de postulaciones oficiales a la representación estudiantil que tendrá como duración máxima una (1) semana. Se realizará por el medio que el Órgano Electoral considere pertinente. La inscripción oficial del candidato/a/e, fórmula o lista de representación debe incluir lo siguiente:

- I. Nombre, código estudiantil, correo institucional. En caso de que se trate de una lista, se deben incluir estos datos de todas las postulaciones que componen la lista.
- II. El documento con un listado de propuestas o un programa de gobierno.
- III. Una carta de motivación.
- IV. El certificado de que se realizó el curso MAAD 101: más allá de lo normalizado.
- V. Una foto de los/las/les candidatos. En caso de que se trate de una lista, debe adjuntarse también un logo con el que se pueda diferenciar la lista.

ART. 9. Modalidad de votación: los votos se registrarán a través de medios digitales que serán dispuestos por el Órgano Electoral y la modalidad de los comicios dependerá de la planeación que presente la vicepresidencia del Consejo Estudiantil. Cada estudiante regular de pregrado de la Universidad de los Andes podrá votar por una sola fórmula del departamento y/o una sola fórmula de la facultad, o, en tal caso, por una sola lista de representación de los programas académicos en los que se encuentre inscrito/a/e.

ART. 10. Formas de votación y voto en blanco:

- I. Los estudiantes podrán votar por el/la/le candidato/a/e, fórmula o lista de representación de su preferencia o en blanco. Ningún candidato/a/e, fórmula o lista de representación que reciba menos votos que el voto en blanco podrá ser elegido representante estudiantil.
- II. En caso de que gane el voto en blanco, el Órgano Electoral del Consejo Estudiantil convocará a elecciones extraordinarias por una sola vez, en un plazo no mayor a diez días hábiles. En estas no podrá presentarse ninguno/a/e de los/las/les candidatos/as/es o listas de representación que participaron en las elecciones iniciales de esa unidad académica.
- III. En el caso de las facultades, si sólo un/a/e candidato/a/e, fórmula supera el voto en blanco, esta será elegida, y se convocará a elecciones extraordinarias para la ocupar la otra curul. Si en estas elecciones el voto en blanco vuelve a superar a todos los candidatos, el puesto quedará vacante y los otros representantes de la facultad deberán rotarse sus funciones.

ART. 11. Elecciones extraordinarias para ser representante estudiantil: el Órgano Electoral del Consejo Estudiantil convocará a elecciones extraordinarias únicamente en cualquiera de las siguientes situaciones:

I. Si un puesto queda vacante después de las elecciones ordinarias. Esta elección debe hacerse siete (7) días hábiles después de las elecciones ordinarias.

II. En el caso en que dos candidaturas independientes para un departamento o facultad académica empaten en cantidad de número de votos en las elecciones ordinarias, se convocará una elección extraordinaria entre los/las/les postulantes para definir quién ocupará la curul. Esta elección debe hacerse siete (7) días hábiles después de las elecciones ordinarias.

III. Si una fórmula de representantes estudiantiles, sean o no parte de una lista de representación, renuncia o es expulsada de acuerdo con las disposiciones en el Código Disciplinario del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes antes del último día de clases del primer período asambleario de la legislatura. Esta elección debe hacerse diez (10) días hábiles después de oficializada la renuncia o expulsión.

Parágrafo 1. Solo se podrá convocar a elecciones extraordinarias una vez al año en cada departamento o facultad.

ART. 12. Tercera instancia. En caso tal de que al convocar a elecciones extraordinarias el cargo de representación quede vacante, cualquier asambleario podrá postular a un/a/e candidato/a/e para dicho cargo a través de una carta de motivación. La candidatura será votada en la Asamblea.

ART. 13. Publicación de los resultados: Los resultados serán publicados por los medios de comunicación del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes máximo dos días hábiles después de que las elecciones se hayan cerrado. Antes de publicar los resultados el Órgano Electoral comprobará que ninguna de las fórmulas o candidatos ganadores haya incumplido con alguno de sus deberes u obligaciones descritos en el artículo 5 de este Código. Una vez avalados, los resultados podrán ser publicados.

Parágrafo 1. En el caso en que el Órgano Electoral encuentre evidencia para dar apertura a una investigación sobre una campaña o imponer una sanción a algún candidato ganador, deben publicarse los resultados de la elección, haciendo explícito que hay una investigación abierta. Al finalizar la investigación se publicará la decisión de la primera instancia y, si se apeló la decisión, se publicará la decisión de la segunda instancia.

ART. 14. Asambleas de informe de gestión y de juramento: Luego de la publicación de los resultados de las elecciones ordinarias se citará, tanto a la Asamblea saliente como a los representantes electos, a la Asamblea de informe de gestión. En ella los miembros de la Mesa Directiva realizarán un resumen de su gestión y una exposición de los cargos que ocuparon y de las funciones que cumplieron. Bajo la dirección del veedor, entregará la rendición de cuentas final de la Asamblea. Después de la

Comentado [ML53]: ¿La lista terna los candidatos para ocupar esa vacante o se abre a candidaturas independientes también?

Asamblea de informe de gestión y en un plazo máximo de 10 días corrientes, se citará a la asamblea de juramento en la que el presidente saliente posesionará a los nuevos representantes estudiantiles, elegidos tanto en elecciones ordinarias como extraordinarias.

Para tal posesión, se tomará el siguiente juramento: “¿Juran cumplir fielmente con los deberes y responsabilidades que exige el cargo de Representantes Estudiantiles del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes?”. A esta pregunta los representantes deberán responder afirmativamente. Luego el presidente dirá: “Si es así, que se les premie. Si no, que se les exija”.

La nueva asamblea, asimismo, elegirá los cargos de la Mesa Directiva. Esta asamblea será presidida por el presidente saliente hasta que se celebre la elección de Presidencia, que deberá ser la primera en el orden del día. Una vez elegido el nuevo presidente, este asumirá sus funciones de inmediato y seguirá presidiendo la sesión.

Capítulo 2

Elección de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil de la Universidad de Los Andes

Capítulo 3

Elección de Vicepresidencias y Subdirecciones de las Comisiones y Direcciones Administrativas del Consejo Estudiantil

Capítulo 4

Elección de Miembros Permanentes del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Capítulo 5

Elección de los departamentos de asistencia y Áreas del Consejo de Gobierno del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Capítulo 6

Elección de Representantes MAAD del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

TITULO II.

DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Capítulo 1

De los principios de las campañas electorales, los deberes y derechos de las candidaturas

ART. ##. Principios: toda campaña electoral en el marco de cualquier proceso de elección del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes deberá seguir los principios de:

- I. **Honestidad:** toda la información y documentos presentados deberán ser verídicos, confiables y verificables.
- II. **Legalidad:** el ejercicio de autopromoción y contenido de campaña estarán enmarcados en el cumplimiento del reglamento general para estudiantes de pregrado de la Universidad de los Andes, de lo consignado en el presente Código y de la normatividad nacional vigente.
- III. **Viabilidad:** las promesas o agendas programáticas serán ejecutables dentro de las normativas, instancias y mecanismos participativos de la Universidad de los Andes o agentes externos, dando lugar a explicaciones concretas de la metodología que implicaría la realización.

ART. ##. El alcance y rol del Consejo Estudiantil:

Capítulo 2

De las reglas de las campañas electorales

ART. ##. Periodo de campaña: las campañas enmarcadas en algún proceso electoral del Consejo Estudiantil deberán limitarse estrictamente al rango de tiempo estipulado, sea:

Capítulo 3

De las sanciones a campañas y candidaturas

TITULO III.

RÉGIMEN DE INHABILIDADES Y COMPATIBILIDADES

Capítulo 1

De la definición del régimen

Capítulo 2

De las inhabilidades

Capítulo 3

De las compatibilidades

TITULO IV.

OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo 2, Título 1.

ART. 75. El Código Electoral del Consejo Estudiantil es el mecanismo aprobado y adoptado por la Asamblea General del consejo por medio del cual se reglamentan y se regulan las políticas de elecciones, las reglas de las campañas electorales y el régimen de inhabilidades y compatibilidades.

ART. 2. Objeto: el objeto de esta política es establecer los mecanismos a través de los cuales habrán de ser elegidos los candidatos a representar a cada una de las unidades académicas en el Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes y reglamentar otras disposiciones concernientes a las elecciones de los estudiantes de pregrado de la Universidad.

Escrutinio sea el reflejo exacto de la intención de los votantes.

Principio imparcialidad, secreto del voto, publicidad del escrutinio, efectividad del voto, capacidad electoral y proporcionalidad.

Capítulo 1.

De la Política de Elecciones del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

ART. 3. Definiciones: para efectos de esta política de elecciones se entenderá por:

I. Curul: figura bajo la cual se otorga voto a un individuo o fórmula dentro de cierto cuerpo colegiado.

II. Candidatos/as/es: a los/las/les estudiantes de pregrado que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 56 de estos estatutos, se presenten, en fórmula o individualmente, a las selecciones de

representantes estudiantiles, **Mesa Directiva** del Consejo o de estudiantes miembros ante instancias de la Universidad.

III. Elecciones: al evento que será organizado exclusivamente por el Órgano Electoral del Consejo Estudiantil para elegir la Asamblea del Consejo Estudiantil, la **Mesa Directiva**, los estudiantes miembros ante instancias de la Universidad y demás que sean necesarios.

IV. Representantes estudiantiles a departamento: al individuo o fórmula de estudiantes de pregrado que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el **Artículo 56** de estos estatutos, se presente a las elecciones estudiantiles de departamento y obtenga la votación más alta en número de votos en su unidad académica para el cargo al que aspiran.

V. Representantes estudiantiles a facultad: a los dos individuos o dos fórmulas de estudiantes de pregrado que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el **Artículo 57** de estos estatutos, se presenten a las elecciones estudiantiles de facultad y obtengan la votación más alta en número de votos en su unidad académica para el cargo al que aspiran.

VI. Estudiantes miembros ante instancias de la Universidad: a los estudiantes de pregrado que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el **Artículo 56** de estos estatutos, se presenten a las elecciones y resulten electos de acuerdo con las especificidades de las elecciones de su cargo. Estos estudiantes son representantes especiales. Estos cargos son ante la Mesa de Seguimiento **(No tiene capítulo), CAE (Capítulo 17), CADE (Capítulo 18), Matrículas (Capítulo 19), Consejo Superior y Consejo Académico (Capítulo 20)** y otros escenarios donde se requieran.

VII. Facultades, departamentos y programas recién creados: son aquellas facultades, departamentos y programas que tengan una antigüedad menor a tres semestres académicos de haber inscrito estudiantes. **SE AÑADE A CAPITULO DE ELECCIONES DE REPRES**

VIII. Reelección: se refiere a la posibilidad política de que un estudiante que haya ejercido como representante estudiantil, pueda serlo una segunda vez. **SE AÑADE A CAPITULO DE COMPATIBILIDADES**

IX. Representante de Unidad Académica en nombre del Consejo Estudiantil: representante elegido en tercera instancia para representar una unidad académica por el Consejo Estudiantil. **SE AÑADE A CAPITULO DE ELECCIONES DE REPRES (LA TERCERA INSTANCIA)**

Título I.

.....

Capítulo I.

De la elección de los Representantes Estudiantiles.

ART. 4. Requisitos para ser representante estudiantil: los requisitos para presentarse a las elecciones para ser representantes estudiantiles serán los siguientes:

I. Ser estudiante regular de pregrado en el momento de la elección y durante todo el periodo de representación.

II. No realizar intercambios, prácticas de tiempo completo o cualquier actividad laboral de más de medio tiempo durante el periodo de representación.

III. Haber cursado y aprobado por lo menos el 25% del total de los créditos de su plan de estudios del pregrado por el que se está lanzando, o si se está lanzando en una facultad, haber cursado y aprobado por lo menos 25% del total de los créditos de su plan de estudios de un pregrado que ofrezca tal facultad.

IV. No encontrarse sancionado disciplinariamente por las autoridades académicas y disciplinarias de la Universidad de los Andes en el momento de la elección ni durante el periodo de representación.

V. No encontrarse sancionado académicamente.

VI. Debe haber completado el curso MAAD 101: más allá de lo normalizado.

VII. En caso de que se presente la candidatura para ser representante de su segundo programa, deberá inscribir como mínimo un 30% de los créditos durante el período de la legislatura.

VIII. Tener la disposición de tiempo para cumplir con los deberes de representación en las instancias de participación estudiantil que su cargo lo requiera.

Parágrafo 1. Reelección: solo podrá haber una reelección de representantes estudiantiles. Quienes hayan sido representantes estudiantiles durante dos períodos, consecutivos o no, no podrán volver a serlo, aun cuando pretendan serlo por otra facultad o por otro pregrado.

Parágrafo 2. Facultades, departamentos y programas con menos de tres semestres: En caso de que se pretenda ser representante por una facultad, departamento o programa recién creado, los/las/les candidatos/as/es deberán estar inscritos/as/es en cualquiera de los/as/es otros pregrados de la Universidad, estar cursando doble programa con el nuevo pregrado, y deberán haber cursado y aprobado por lo menos el 25% del plan de estudios de su programa principal.

Parágrafo 3. Facultades, departamentos y programas menos de tres semestres: En caso de que se pretenda ser representante por una facultad, departamento o programa recién creado y que ningún estudiante de dicha unidad académica cumpla con los requisitos contemplados en el presente artículo, se celebrará elecciones extraordinarias y se permitirá que cualquier estudiante de la unidad académica en cuestión sea candidato a representante estudiantil. Esta medida es transicional hasta que haya estudiantes que cumplan con los requisitos de este artículo.

ART. 5. Preinscripciones: seis (6) semanas antes de las elecciones de los/las/les representantes estudiantiles se convocará y se hará la apertura de un período de preinscripción que durará como máximo dos (2) semanas. Este se realizará de manera individual con el propósito de manifestar el interés de postularse como representante estudiantil. Se realizará por el medio que el Órgano Electoral considere pertinente. Posterior al cierre de este período, la Veeduría con apoyo de los/las/les miembros/as/es del órgano Electoral harán una revisión de la procedencia de las candidaturas preliminares según los requisitos establecidos en el presente Código. Se le comunicará a cada postulante la viabilidad de su candidatura en un período de máximo cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del período de preinscripción.

ART. 6. Formas de inscripción:

ART. 6. Inscripción de candidaturas: cuatro (4) semanas antes de las elecciones de los/las/les representantes estudiantiles se hará la apertura de un período de postulaciones oficiales a la representación estudiantil que tendrá como duración máxima una (1) semana. Se realizará por el medio que el Órgano Electoral considere pertinente. La inscripción oficial del candidato/a/e o fórmula de representación debe incluir lo siguiente:

VI. Nombre, código estudiantil, correo institucional.

VII. El documento con un listado de propuestas o un programa de gobierno.

VIII. Una carta de motivación.

IX. El certificado de que se realizó el curso MAAD 101: más allá de lo normalizado.

ART. 7. Forma de votación: Para las elecciones de los representantes estudiantiles, cada estudiante regular de pregrado de la Universidad de los Andes podrá votar por una sola fórmula del departamento y una sola fórmula de la facultad en los que se encuentre inscrito. En caso de que en una facultad solamente tenga un departamento, se entiende al conjunto departamento-facultad como unidad académica. Si el votante está inscrito en Doble Programa, podrá votar por una sola fórmula de cada departamento y/o una sola fórmula de cada facultad en los que se encuentre inscrito.

ART. 6. Los votos serán registrados a través de medios digitales que serán dispuestos por el Órgano Electoral.

los votos se registrarán a través de medios digitales que serán dispuestos

el proceso de votación se hará vía digital a través de la plataforma web habilitada por el Órgano Electoral. Para las elecciones de los representantes estudiantiles, cada estudiante regular de pregrado de la Universidad de los Andes podrá votar por una sola fórmula del departamento y una sola fórmula de la facultad en los que se encuentre inscrito. En caso de que en una facultad solamente tenga un departamento, se entiende al conjunto departamento-facultad como unidad académica. Si el votante está inscrito en Doble Programa, podrá votar por una sola fórmula de cada departamento y/o una sola fórmula de cada facultad en los que se encuentre inscrito.

ART. 6. Formas de votación y voto en blanco:

I. Para las elecciones de representantes estudiantiles:

- Los estudiantes podrán votar por la fórmula o candidato de su preferencia o en blanco. Ningún candidato que reciba menos votos que el voto en blanco podrá ser elegido representante estudiantil.
- En caso de que gane el voto en blanco, el Órgano Electoral del Consejo Estudiantil convocará a elecciones extraordinarias por una sola vez, en un plazo no mayor a diez días hábiles, en las que no podrá presentarse ninguno de los candidatos que participaron en las elecciones iniciales de ese departamento o facultad.
- En el caso de las facultades, si solo una fórmula supera el voto en blanco, esta será elegida, y se convocará a elecciones extraordinarias para la otra fórmula. Si en estas elecciones el voto en blanco vuelve a superar a todos los candidatos, el puesto quedará vacante y los otros representantes de la facultad deberán rotarse sus funciones.

II. Para las elecciones de estudiantes miembros ante instancias de la Universidad y para la Mesa Directiva:

- a. Los representantes estudiantiles podrán votar para elegir a estos estudiantes, quienes para ser elegidos deberán pasar dos fases de votación en la Asamblea. En primer lugar, los candidatos deberán realizar una presentación de sí mismos ante la Asamblea y se hará la primera fase de votación. Esta será candidatos versus el voto en blanco y pasarán a la segunda fase quienes obtengan un voto más que los obtenidos por el voto en blanco. Después de esto, los candidatos responderán las preguntas que la Asamblea considere pertinentes, sobre ellos, sus conocimientos o sus propuestas. Cuando se considere que hay suficiente ilustración, se dará lugar a la segunda fase de votación. En ella los representantes estudiantiles votarán por medio de un conteo de borda. Esto significa que ordenaran a las personas de 1 al número total de candidatos, siendo 1 el que más le gustó y el último la persona que menos. Se sumarán los puntos y ganará quién tenga la menor cantidad de puntos. Por regla de paridad de género, si son dos vacantes, serán elegidos miembros la mujer y la persona —que podrá ser hombre, mujer, género no binario, etc.—con menos puntos en el conteo de borda.

ART. 7. Elecciones extraordinarias para ser representante estudiantil o estudiante miembro ante instancias de la Universidad: además de lo dispuesto en el Artículo 64, el Órgano Electoral del Consejo Estudiantil convocará a elecciones extraordinarias únicamente en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. Si un puesto queda vacante después de las elecciones ordinarias. Esta elección debe hacerse cinco días hábiles después de las elecciones ordinarias.
- II. En el caso en que dos de las fórmulas candidatas para un departamento o facultad académica empaten en cantidad de número de votos en las elecciones ordinarias, se convocará una elección extraordinaria entre ambas fórmulas para definir quién ocupará el puesto. Esta elección debe hacerse siete días hábiles después de las elecciones ordinarias.

III. Si una fórmula de representantes estudiantiles o algún estudiante miembro ante instancias de la Universidad renuncia o es expulsado de acuerdo con las disposiciones del numeral III del artículo 78 y II y IV del artículo 79 antes del último día de clases del primer semestre del año de representación. Esta elección debe hacerse diez (10) días hábiles después de oficializada la renuncia o expulsión.

IV. Si debe haber elecciones para elegir la fórmula de representantes estudiantiles de un departamento o facultad que está en primera cohorte. Esta elección debe hacerse entre las semanas dos y cuatro de dicho periodo académico.

V. En circunstancias particulares, previa aprobación de la Mesa Directiva. La Mesa debe determinar la fecha en que el Órgano Electoral debe ejecutar dichas elecciones.

Parágrafo 1. Solo se podrá convocar a elecciones extraordinarias una vez al año en cada departamento o facultad. Si tras las elecciones extraordinarias el cargo queda vacante los otros representantes de la facultad deberán rotarse sus funciones.

ART. 8. Fecha de las elecciones: serán fechas de elecciones las siguientes.

I. Para elegir representantes estudiantiles: entre las semanas 11 y 12 del segundo periodo académico del año.

II. Para elegir al presidente, el vicepresidente, el tesorero, el veedor, el director de comunicaciones, el director creativo, el director de tecnologías de la información, el director de bienestar y deportes, dos representantes miembros del Comité de Asuntos Estudiantiles de la Universidad (CAE), el representante miembro del Comité de Asuntos de la Decanatura de Estudiantes (CADE) y el representante miembro del Comité de Matriculas: en la fecha en que se realice la Asamblea de juramento.

III. Para elegir Secretaría y Dirección de Mesa de Seguimiento: en la última asamblea del primer semestre del año.

IV. Consejo superior, académico: en asamblea extraordinaria definida según los tiempos estipulados por los Estatutos de la Universidad; contando que los nombres de los miembros electos deben ser enviados con antelación a la Secretaría General de la Universidad.

ART. 9. Publicación de los resultados: Los resultados serán publicados por los medios de comunicación del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes máximo dos días hábiles después de que las elecciones se hayan cerrado. Antes de publicar los resultados el Órgano Electoral comprobará que ninguna de las fórmulas o candidatos ganadores haya incumplido con alguno de sus deberes u obligaciones descritos en el artículo 62 de estos estatutos. Una vez avalados, los resultados podrán ser publicados.

Parágrafo 1. En el caso en que el Órgano Electoral encuentre evidencia para dar apertura a una investigación sobre una campaña o imponer una sanción a algún

candidato ganador, deben publicarse los resultados de la elección, haciendo explícito que hay una investigación abierta. El caso será remitido al Comité de Asuntos Disciplinarios. Al finalizar la investigación se publicará la decisión del Comité de Asuntos Disciplinarios y, si es el caso, se impondrá la sanción correspondiente.

ART. 10. Asambleas de informe de gestión y de juramento: Luego de la publicación de los resultados de las elecciones ordinarias se citará, tanto a la Asamblea saliente como a los representantes electos, a la Asamblea de informe de gestión. En ella los miembros de la Junta Directiva realizarán un resumen de su gestión y una exposición de los cargos que ocuparon y de las funciones que cumplieron. Bajo la dirección del veedor, entregará la rendición de cuentas final de la Asamblea. Después de la Asamblea de informe de gestión y en un plazo máximo de 10 días corrientes, se citará a la asamblea de juramento en la que el presidente saliente posesionará a los nuevos representantes estudiantiles, elegidos tanto en elecciones ordinarias como extraordinarias.

Para tal posesión, se tomará el siguiente juramento: “¿Juran cumplir fielmente con los deberes y responsabilidades que exige el cargo de Representantes Estudiantiles del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes?”. A esta pregunta los representantes deberán responder afirmativamente. Luego el presidente dirá: “Si es así, que se les premie. Si no, que se les exija”.

La nueva asamblea, asimismo, elegirá los cargos de la Junta Directiva. Esta asamblea será presidida por el presidente saliente hasta que se celebre la elección de Presidencia, que deberá ser la primera en el orden del día. Una vez elegido el nuevo presidente, este asumirá sus funciones de inmediato y seguirá presidiendo la sesión.

ART. 15. Inscripción de las candidaturas: Los candidatos podrán inscribir sus candidaturas hasta cinco días hábiles antes de que se cierre la campaña. La inscripción de las candidaturas hace posible la publicidad de la candidatura y la igualdad de condiciones y oportunidades de los candidatos.

La inscripción se hará de la manera que establezca el Órgano Electoral, que deberá comunicarse en los términos del artículo anterior. Asimismo, la sanción para el incumplimiento de este artículo se encuentra en el artículo **72 de los presentes estatutos.**

ART. 16. Desarrollo de elecciones: Para el desarrollo de las elecciones el Órgano Electoral debe haber publicado la información oficial de los candidatos finales. Estos candidatos deberán cumplir con todas las definiciones del capítulo de las Campañas Electorales de estos Estatutos previamente publicadas.

El Órgano Electoral socializará su desarrollo y las estadísticas pertinentes al proceso para alentar la participación de la mayor cantidad posible de estudiantes, según los tiempos y criterios definidos en el capítulo de la Política de Elecciones y de las Campañas Electorales de estos Estatutos. Para esto, el Órgano Electoral deberá solicitar el material publicitario **a la dirección de Comunicaciones y Posicionamiento** especificando las fechas máximas de entrega y deberá enviar este material por todos los medios públicos que posea el Consejo Estudiantil Uniandino con ayuda **de la presidencia de la Comisión V para Asuntos del Campus y CP.**

ART. 17. Derechos de los candidatos durante la campaña: los candidatos tendrán los siguientes derechos:

- II. A utilizar redes sociales, páginas de internet, blogs y demás recursos electrónicos para promocionar sus propuestas y objetivos.
- III. A utilizar los recursos físicos de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los diferentes reglamentos sobre uso de la planta física y manejo del Campus para promocionar sus propuestas y objetivos.
- IV. A utilizar tiempo de clase para hacer conocer sus propuestas y objetivos, previa autorización de los profesores.
- V. A participar en los debates que organice el Consejo Estudiantil, los consejos estudiantiles internos de cada unidad académica y los diferentes medios estudiantiles.

ART. 18. Deberes y obligaciones de los candidatos durante la campaña: Los candidatos tendrán los siguientes deberes y obligaciones, que serán personales pero que se podrán extender a sus colaboradores:

- I. De respetar a los otros candidatos, al Consejo Estudiantil, a estos estatutos, a la Universidad de los Andes y a la comunidad universitaria en todas las manifestaciones públicas y privadas de su campaña.
- II. De no coartar ni influir de una manera ilegal, clientelista o manipuladora en la decisión de cualquier elector o solicitarle a un tercero que lo haga.
- III. De no incurrir en prácticas de sabotaje de otros candidatos o fórmulas o del proceso de elecciones en general.
- IV. De consultar a cabalidad estos estatutos, acogerse a ellos y a las sanciones que aquí se disponen, en especial a los capítulos que tratan sobre ellas.
- V. De abstenerse de usar canales de comunicación pertenecientes a su representación para hacer campaña parcializada en caso de estar compitiendo por la reelección. Solo podrán utilizar canales de comunicación que sean claramente de la fórmula y mencionados en su inscripción de candidatura.
- VI. Inscribir su candidatura en el tiempo establecido en el artículo 68 y establecer, en la inscripción de la candidatura, los medios de comunicación que usará para hacer campaña.
- VII. De clausurar su campaña ordinaria o extraordinaria en el momento que establezca el Consejo Estudiantil.
- VIII. De abstenerse, durante los días de votación, a instar a la votación por su candidatura de cualquier modo y/o referirse a las elecciones públicamente durante los días en que no se permita hacer campaña. Esta disposición se extiende al uso de redes sociales, correos electrónicos masivos o cualquier otro tipo de medio de difusión.

ART. 19. Reporte de faltas: Durante las elecciones el Órgano Electoral deberá velar por la transparencia de estas según los criterios anteriormente definidos. En caso de encontrar una posible falta cometida por un candidato, con previa discusión y aprobación en una reunión, este órgano reportará el caso con la evidencia disponible a la Comisión de Asuntos Disciplinarios, el cual se encargará de manejarlo.

ART. 20. Sanciones por el incumplimiento de un deber u obligación: si **la Comisión de Asuntos Disciplinarios** del Consejo Estudiantil, de acuerdo con estos estatutos, encuentra probado el incumplimiento de cualquiera de los deberes consagrados en el **artículo 71**, podrá imponer a la candidatura responsable una o varias de las siguientes sanciones de acuerdo con sus consideraciones.

- I. Advertencia escrita: se le recordará al candidato o a la fórmula, sus deberes y derechos además de las posibles consecuencias al incumplimiento de los deberes y obligaciones. Esta advertencia debe hacerse en un término de máximo **veinticuatro (24)** horas corrientes desde que se tome la decisión de instancia.
- II. Suspensión pública de la campaña: se publicará en los medios de comunicación del Consejo Estudiantil y en las carteleras del respectivo departamento o facultad que, por tal hecho determinado, el Consejo Estudiantil ha decidido suspender la campaña de los candidatos. La suspensión podrá ser por mínimo **un (1)** día y máximo **diez (10)** días.

Si el incumplimiento amerita una sanción más grave, se procederá:

- I. Terminación de la campaña: la fórmula o el candidato no podrá hacer más campaña y perderá los derechos de difusión y publicidad que se incluyen en estos estatutos.
- II. Terminación de la candidatura: la sanción más grave es la de la terminación de la candidatura que implica la eliminación de la fórmula o del candidato del tarjetón y la sanción de que no podrá lanzarse nuevamente sino para el periodo que empieza dos años después.

La Comisión de Asuntos Disciplinarios podrá, si encuentra los hechos probados, imponer cualquiera de estas sanciones. La imposición de estas sanciones se podrá hacer de forma independiente y no es necesario imponer una para luego imponer otra.

Las fórmulas y candidatos que reciban cualquiera de estas sanciones podrán apelar la decisión del **Comisión de Asuntos Disciplinarios** ante la **Mesa Directiva** del Consejo Estudiantil. Además, podrán imponer el recurso de reposición ante el mismo **Comisión de Asuntos Disciplinarios** del Consejo Estudiantil. Ninguno de los procesos podrá darse en un término superior a los dos días hábiles después de la interposición del recurso por parte de la fórmula o candidato.

El procedimiento sancionatorio se guiará de acuerdo con el **Capítulo 25** de estos estatutos (**del procedimiento disciplinario del Consejo Estudiantil**) y la imposición de sanciones que ocurran después del cierre de las elecciones deben anunciarse antes de la asamblea de juramento.

Si la **Comisión de Asuntos Disciplinarios** decide imponer como sanción la terminación de la candidatura después del cierre de las elecciones, se declarará a la fórmula con la segunda votación más alta como Representantes Estudiantiles de manera transitoria, mientras se da una respuesta final al caso. En caso de que al final del debido proceso se declare que no hubo lugar a incumplimiento, la fórmula con la

mayor votación asumirá el cargo. Únicamente en caso de ser el voto en blanco se procederá a convocar a elecciones extraordinarias para el cargo.

Parágrafo 1. Informe del incumplimiento de un deber u obligación: cualquier persona que tenga conocimiento del incumplimiento de un deber u obligación contenido en estos estatutos deberá informárselo al **Dirección Administrativa y de Planeación** del Consejo Estudiantil o al Órgano **E**lectoral, que iniciarán el proceso de notificación al **Comisión de Asuntos Disciplinarios**.

Capítulo 3.

Régimen de Compatibilidades e Inhabilidades